



DISTRITO ESCOLAR UNIDO DE CAJON VALLEY
NOTIFICACION ANUAL
2020-2021

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley tiene el requisito de notificar cada año a los alumnos, padres y tutores sobre sus derechos y responsabilidades, en los términos de la sección 48980 del Código de Educación de California (CE).

El padre o tutor debe firmar un acuse de recibo de esta notificación y devolverlo a la escuela, como lo ordena la sección 48982 del CE.

Distrito Escolar Unido de Cajón Valley
750 E. Main Street · P.O. Box 1007 · El Cajón, CA 92022
(619) 588 - 3000 · www.cajonvalley.net

ACUSE DE RECIBO Y REVISIÓN 2020-2021

Si tiene alguna pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en esta notificación, comuníquese con un administrador de la escuela de su hijo(a). El administrador podrá proporcionarle información más detallada y ayudarlo a obtener copias de los materiales que desee revisar.

Llene el formulario "Acuse de Recibo y Revisión" que aparece abajo y devuélvalo a la escuela de su hijo(a).

De conformidad con el Código de Educación 48982, el padre/tutor deberá firmar este aviso y devolverlo a la escuela. Además, esta notificación anual está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar a pedido. Si la notificación se proporciona en formato electrónico, el padre o tutor deberá presentar a la escuela este acuse de recibo firmado de la notificación. La firma de la notificación es un reconocimiento por parte del padre o tutor de que él o ella ha sido informado de sus derechos, pero no indica que se haya otorgado o retenido el consentimiento para participar en un programa en particular.

Nombre del estudiante (*en letra de molde*)

Escuela

Grado

Por este medio reconozco que he recibido la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones, y afirmo que he transmitido dicha información a mi hijo(a).

Firma del Padre/Tutor

Fecha

Esta página debe dejarse en blanco

David Miyashiro, Ed.D.
Superintendente

Teléfono: (619) 588-3005
Fax: (619) 588-7653
Correo electrónico:
Miyashirod@cajonvalley.net



Dirección de Oficina:
750 E. Main Street, El
Cajón, CA 92020
Dirección Postal:
PO Box 1007, El Cajón, CA
92022-1007

Estimados estudiantes, padres y tutores:

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley proporcione una notificación anual a los estudiantes, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. El padre o tutor debe confirmar el recibo de esta notificación con su firma y la devolución de la página con dicha firma a la escuela de su hijo o al programa del distrito. La firma del padre o tutor constituye un acuse de recibo de que se les ha informado de sus derechos y no demuestra el consentimiento del padre o tutor para que su hijo participe o no en algún programa en particular incluido en la notificación anual.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el período escolar antes de una actividad específica. (Se enviará una carta por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas, y se excluirá al estudiante cuando los padres o tutores presenten al director de la escuela una declaración por escrito en la que soliciten que su hijo no participe). Otra legislación otorga determinados derechos que se detallarán en esta notificación anual.

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley y su Consejo reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el rendimiento del estudiante y contribuye en gran medida con el éxito de éste. Esta notificación anual contiene información sobre las diversas formas en las que las leyes federales y estatales, así como las políticas del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley, permiten y promueven la participación de los padres. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un entorno seguro y saludable. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley espera un año escolar exitoso y positivo, gracias a los dedicados esfuerzos de sus administradores, maestros, paraeducadores, personal de apoyo, estudiantes, padres y tutores.

Por favor lea esta Notificación Anual cuidadosamente y devuelva los formularios firmados a la escuela de su estudiante o al Distrito Escolar Unido de Cajón Valley tan pronto como sea posible.

Sinceramente,

Superintendente
Distrito Escolar Unido de Cajón Valley

Esta página debe dejarse en blanco



750 E. Main Street ♦ P.O. Box 1007 ♦ El Cajon, CA 92022

NOTIFICACIÓN ANUAL OBLIGATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES

Estimado padre o tutor:

El Distrito puede divulgar información del directorio de los estudiantes de acuerdo con las leyes estatales y federales. La información del directorio incluye los siguientes datos: nombre, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió previamente el alumno. De acuerdo con la BP 5125.1 de Cajón Valley, la información no será divulgada a representantes de los medios de comunicación ni para su uso como información general de directorio sin el permiso del padre o tutor del estudiante. El Distrito puede divulgar información que identifique a una persona a oficiales de otras escuela, sistema escolar o institución de educación superior en los que el estudiante planea o desee inscribirse.

Al recibir la solicitud por escrito del padre o tutor de un estudiante de 17 años o menos, o de un estudiante que tenga 18 años o más, el Distrito denegará el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben enviarse dentro de un plazo de 30 días de recibir esta notificación.

CALENDARIO ESCOLAR

Día Mínimo para Todos los Estudiantes: Todos los Lunes (excepto los Feriados) y el Último día Escolar.

Conferencias para Padres – Días Mínimos para Escuelas Primarias -----10-20 de Noviembre

Períodos de Informes

Escuelas Primarias -----6 de Noviembre, 5 de Marzo, 17 de Junio

Escuelas Secundarias -----6 de Noviembre, 5 de Marzo, 17 de Junio

No Hay Clases

Día del Trabajo -----Lunes 7 de Septiembre

Día de los Veteranos Observado ----- Miércoles 11 de Noviembre

Vacaciones del Día de Acción de Gracias -----23-27 de Noviembre

Vacaciones de Invierno -----21 de Diciembre - 11 de Enero

Día de Martin Luther King Jr. Observado ----- Lunes 18 de Enero

Día de Lincoln Observado -----Lunes 8 de Febrero

Día de Washington Observado ----- Lunes 15 de Febrero

Vacaciones de Primavera ----- 29 de Marzo – 9 de Abril

Día Conmemorativo (Memorial Day) -----Lunes 31 de Mayo

Último Día de Clases -----Jueves 17 de Junio

Esta página debe dejarse en blanco

ÍNDICE

Página

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR – CE 35291	1
A. Suspension y Expulsion.....	1
B. Asistencia del Padre o Tutor del Menor Suspendido Por Parte del Dia Escolar - CE 48900.1	5
C. Política de Acoso Sexual – CE 231.5, 48980(g) y 48900.2	5
D. Violencia por Odio – CE 48900.3.....	6
E. Acoso, Intimidación o Amenazas – CE 48900.4	6
F. Amenazas Terroristas En Contra de Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos – CE 48900.7	6
G. Suspensión/Expulsión: Medios Alternativos y Otros Medios de Corrección – CE 48900, 48900.5 y 48911	7
 DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS O EN CRIANZA- CE 46015	 7
 LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE - CE 51934 Y 51938.....	 10
 SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS: RECURSOS PARA PREVENCIÓN DEL TRAFICO HUMANO - CE 49381.....	 11
 NUTRICIÓN PARA ALUMNOS – CE (47613.5) 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5	 11
 DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES - CE 32255-32255.6	 12
 INMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES CONTAGIOSAS - CE 48216 Y 49403.....	 12
 MEDICAMENTOS - CE 49423	 12
 RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUO -CE 49480	 13
 SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS - CE 49471 y 49472	 13
 ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL - CE 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, y 48208	 13
 ALUMNOS DISCAPACITADOS – SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973	 13
 EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA DE DETECCIÓN DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES– LEY IDEA; – CE 56301	 14
 EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS – CE 56500.2	 14
 EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO – CE 56502	 14
 EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE REGISTROS – CE 56043(n)	 14
 EXAMEN FÍSICO; RECHAZO DE LOS PADRES PARA CONSENTIR – CE 49451	 15

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES – CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD (CSS) 124085 y 124105	15
DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES EN RÉGIMEN DE CRIANZA – EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; y 51225.2	15
HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS EC 49701, 51225.1 y 51225.2	21
ASBESTO – 40 C.F.R. 763.93	24
USO DE PESTICIDAS – CE 48980.3 y 17612	24
SEGURIDAD DEL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS – CE 39831.5	24
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS WILLIAMS – CE 35186	24
NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS – CE 58501	24
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN	23
ASISTENCIA – CE 48980(h)	26
A. Requisitos de Residencia – CE 48200, 48204, 48204.3 y 48204.4	26
B. Opciones de Asistencia Estatuarias.....	27
C. Ausencia por Instrucción Religiosa - CE 46014	28
D. Ausencia Debida a Servicios Médicos Confidenciales - CE 46010.1	28
E. Notificación de Días Mínimos y Día de Desarrollo sin Alumnos para el Personal - CE 48980.....	28
F. Reducción de Calificación /Perdida de Crédito Académico - CE 48980(j)	28
G. Ausencia Excusada; Razones Personales Justificables; Crédito (CE 48205); Ausentismo Escolar (CE 48260 y sucesivas)	28
PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES – CE 32390.....	30
EQUIDAD SEXUAL EN CONSEJERÍA PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS – CE 221.5(d)	30
ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE COLOCACION AVANZADA - CE 48980(j), y 52242.....	30
CUALIFICACIONES DE MAESTROS	31
INTERACCIONES DE EMPLEADOS CON ALUMNOS – CE 44050	31
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS – 5 C.C.R. 4622.....	31
ASISTENCIA DE LOS PADRES DE ALUMNOS SUSPENDIDOS DURANTE EL DIA ESCOLAR – CE 48900.1	31
TAREA PARA ESTUDIANTES SUSPENDIDOS - CE 48913.5	31
SEGURO DE ALUMNOS PARA EQUIPOS ATLÉTICOS - CE 32221.5	32
SALUD DEL ALUMNO - EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL – CE 49452.8.....	32

REGISTROS DE ALUMNOS; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS – 20 U.S.C 1232(g); CE 49063, 49068, 49069 y 49073	32
CONCUSIÓN Y LESIONES EN LA CABEZA: OPIOIDES - CE 49475;49476	34
LEY SOBRE LUGARES SEGUROS PARA EL APRENDIZAJE – CE 234 y 234.1	34
PROTECCIONES PARA ALUMNOS EN RELACIÓN A SU SITUACIÓN MIGRATORIA Y DE CIUDADANÍA – CE 234.7	34
DISPONIBILIDAD DE FOLLETOS INFORMATIVOS – CE 49091.14	35
INFORMACIÓN DE DIRECTORIO – CE 49073	35
ENCUESTAS – CE 51513; 20 U.S.C. 1232(h)	36
CUOTAS DE ESTUDIANTES – CE 49010	36
DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN – CE 51101	36
EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DE DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL – CE 52052 y 60640	38
CÓDIGO DE VESTIMENTA/ROPA DE PANDILLAS – CE 35183.....	38
ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/USO DE PROTECTOR SOLAR – CE 35183.5	39
EDUCACIÓN BILINGÜE – CE 52173	39
PROGRAMA DE INMERSIÓN EN INGLÉS – CE SECCIÓN 310	39
PROGRAMAS GATE – 5 C.C.R. 3831	39
TÍTULO 1 – 20 U.S.C. 6311	39
TÍTULO 1 – POLITICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES 6020BP	40
ESCUELAS QUE NO SON DEL TÍTULO 1	41
PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO – HSC 104420 y 104495	41
ELECCION DE ESCUELA INSEGURA - 5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C 7912	41
TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR DELITO DE VIOLENCIA MAYOR O DELITO MENOR - CE 48929, 48980(m)	42
INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR – CE 35256 y 35258	42
PLAN COMPREHENSIVO DE SEGURIDAD ESCOLAR – CE 32286 y 32288	42
DEBERES SOBRE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS – CE 44807	42
OBJETOS PELIGROSOS – CÓDIGO PENAL 417.27	43
INVERSION PARA LA FUTURA EDUCACION - CE 48980(d)	43
INFORME DE MALTRATO Y DESCUIDO INFANTIL – CÓDIGO PENAL 11164	43
INTERRUPCIÓN DE LA ESCUELA O JUNTA – CE SECCIÓN 32210	43
DIVULGACIÓN DE REGISTROS MÉDICOS – HSC 120440	43
LEY DE MEGAN – CÓDIGO PENAL 290.....	44
RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR LA MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ALUMNO – CE 48904	44

NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR – 42 U.S.C. 11432.....	44
MENORES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE CLASES – CE 8483.1	45
USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA	45
ASUNTOS DE CUSTODIA.....	45
PROCEDIMIENTOS DE VISITAS ESCOLARES – CE 51101(a)(12)	46
ACUDIR A LA ESCUELA CAMINANDO O EN BICICLETA – CÓDIGO VEHICULAR (VC) 21212.....	46
INSPECCIÓN DE LOS CASILLEROS ESCOLARES.....	46
POLÍTICA DE COLOCACIÓN EN MATEMÁTICAS – CE 51224.7	46
ACOSO SEXUAL CIBERNÉTICO – CE 234.2	46
POLITICA DE BIENESTAR DE ESCUELAS LOCALES - CE 49432	46
GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIONES CONFIDENCIALES – PC 632, CE 51512	47
COLECCIÓN DE DEUDAS DE ALUMNOS - CE 49014	47
PRODUCTO O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNEN PUBLICIDAD - CE 35182.5..	47
ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL - CE 49428	48
POLITICAS DE PREVENCION DE SUICIDIO ESTUDIANTIL - CE 215	48
INFORMACION DE PREVENCION DE ACOSO E INTIMIDACION - CE 234.6	48
CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES.....	50
SEGURO VOLUNTARIO PARA ACCIDENTES ESTUDIANTILES - AÑO ESCOLAR 2020/2021	52
PREGUNTAS FRECUENTES: DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS O EN CRIANZA	54
PROCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS (UCP)	56
POLIZAS Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS WILLIAMS	60
¿QUE ES EL TITULO IX?	65

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DISCIPLINA ESCOLAR – EC 35291

A. TODOS LOS ESTUDIANTES

1. Suspensión – CE 48900

Un estudiante no será suspendido de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la cual el estudiante esté matriculado determine que el estudiante ha incurrido en un acto definido en alguna de las subdivisiones de la (a) a la (r), incluyendo esta última:

- a. (1) Que haya causado, intentado causar o amenazado con causar daño físico a otra persona; (2) Haya hecho uso de la fuerza o la violencia de manera intencional contra otra persona, a menos que sea en defensa propia.
- b. Que haya estado en posesión, vendido o de otra manera provisto de un arma de fuego, un cuchillo, un objeto explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo por parte de un empleado certificado de la escuela, lo cual es acordado por el director o el delegado del director.
- c. Que ilegalmente haya estado en posesión de, utilizado, vendido o de otra manera proporcionado, o que haya estado bajo la influencia de una sustancia regulada enumerada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo.
- d. Que haya ofrecido de manera ilegal, hecho arreglos o negociado la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, e incluso haya vendido, entregado o de otra manera proporcionado a una persona otro líquido, sustancia o material y representado el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un estupefaciente.
- e. Que haya cometido o intentado cometer robo o extorsión.
- f. Que haya causado o intentado causar daño a la propiedad de la escuela o a la propiedad privada.
- g. Que haya robado o intentado robar la propiedad de la escuela o la propiedad privada.
- h. Que haya estado en posesión de o usado tabaco, o productos que contengan tabaco o productos con nicotina, incluidos cigarrillos, puros, cigarrillos miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes para masticar y betel, entre otros. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión por parte de un estudiante de sus propios productos con receta médica.
- i. Que haya cometido un acto obsceno o cometido blasfemia o actos de vulgaridad de manera regular.
- j. Que ilegalmente haya poseído u ofrecido, hecho arreglos o negociado la venta de parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

- k. (1) Que haya perturbado las actividades de la escuela o desafiado de manera intencional la legítima autoridad de los supervisores, docentes, administradores, funcionarios de la escuela u otro personal de la escuela involucrado en el desempeño de sus deberes. (2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante matriculado en el jardín de infancia o en los grados 1° al 3°, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión y dicha subdivisión no constituirá un motivo para que se recomiende la expulsión un estudiante matriculado en el jardín de infancia o en los grados del 1° al 12°, inclusive, a ser recomendado para expulsión. Este párrafo no estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, que comienza el 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en los grados 1° a 5°, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en el jardín de infantes o cualquier grado 1° a 12°, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6° a 8°, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo está inoperativo el 1 de julio de 2025..
- l. Que intencionadamente haya robado o intentado robar la propiedad de la escuela o la propiedad privada.
- m. Que haya poseído una imitación de arma de fuego. De conformidad con esta sección, una “imitación de arma de fuego” constituye una réplica que es notablemente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Que haya cometido o intentado cometer una agresión sexual según se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal o cometido un abuso sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Que haya acosado, amenazado o intimidado a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo, que tome represalias contra ese estudiante por ser testigo, o ambas.
- p. Que haya ofrecido de manera ilegal, hecho arreglos para vender, negociado la venta o vendido el medicamento recetado Soma.
- q. Que se haya involucrado o intentado involucrarse en novatadas. A efectos de esta subdivisión, las “novatadas” constituyen cualquier método de iniciación o previo a la iniciación en una organización u organismo de estudiantes, independientemente de que la organización u organismo sea oficialmente reconocido por una institución educativa, el cual puede causar lesiones corporales graves o degradación o deshonor que resulten en daño físico o mental a un estudiante antiguo, actual o potencial. A efectos de esta subdivisión, las “novatadas” no incluyen eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela
- r. Que se haya involucrado en un acto de acoso. A efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los significados a continuación:

- i. “Acoso” constituye cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas comunicaciones efectuadas por escrito o por medio de un acto electrónico e incluidos uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes según se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más estudiantes que tenga un efecto o que puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos a continuación:
 1. Exponer a un estudiante o estudiantes razonable al temor de daño de su persona o propiedades.
 2. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto notablemente perjudicial en su salud física o mental.
 3. Hacer que un estudiante razonable experimente una intromisión considerable en su desempeño escolar.
 4. Hacer que un estudiante razonable experimente una intromisión considerable con su habilidad para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
- ii. (A) Un “acto electrónico” constituye la creación o transmisión originada dentro o fuera de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora, buscapersonas, de una comunicación que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, audio, video o imagen.
 2. Una publicación en un sitio web de Internet de la red social, que incluye, entre otros: a) Publicar o crear una página de ofensas. Una “página de ofensas” constituye un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) crear una imitación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). Una “imitación creíble” consiste en imitar, de manera intencional y sin consentimiento, a un estudiante con el propósito de intimidar al mismo, de tal manera que otro estudiante razonablemente crea, o haya creído, que se trata o trató efectivamente del estudiante al que se imitó; c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). Un “perfil falso” se refiere a un perfil de un estudiante que es ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o atributos de un estudiante real, que no son los del estudiante que creó el perfil falso.
 3. Un acto de acoso sexual cibernético. A efectos de esta cláusula, el “acoso sexual cibernético” constituye la difusión de, o la petición o incitación de difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tenga o se puede prevea razonablemente que tenga uno

o más de los efectos descritos en los subpárrafos del (1) al (4), incluido el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, que incluya la representación de una fotografía u otra grabación visual con desnudos, semidesnudos o sexualmente explícita, u otro acto electrónico. A efectos de esta cláusula, el “acoso sexual cibernético” no incluye una representación, interpretación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.

(B) Independientemente de lo dispuesto en el párrafo (i) y en el apartado (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se haya transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

- iii. Un “estudiante razonable” se refiere a un estudiante que incluye, entre otros, a un estudiante de necesidades especiales, que tenga una atención, habilidad y juicio en su proceder que sea promedio para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades especiales.
- s. Un estudiante no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con la actividad o la asistencia escolares que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y que estén relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, que incluyen, entre otros, a cualquiera de los siguientes:
 - i. Mientras esté en las instalaciones escolares;
 - ii. Mientras se dirija o regrese de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, tanto en el plantel como fuera de él
 - iv. Durante o mientras se dirija o regrese de una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un estudiante que facilite o instigue, según se define en la Sección 31 del Código Penal, la provocación o intento de provocar daño físico a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no de expulsión, de conformidad con esta sección, un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como colaborador e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales considerables o lesiones corporales graves, estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (a).
- u. Según se utiliza en esta sección, la “propiedad escolar” incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Para un estudiante sujeto a disciplina conforme a esta sección, un superintendente del distrito escolar puede hacer uso de su facultad discrecional para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas a la edad y diseñadas para tratar y corregir el mal comportamiento del estudiante según se especifica en la Sección 48900.5.

- w. (1) La Legislatura tiene el propósito de que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión a un estudiante que se ausente sin permiso, llegue tarde o que se ausente de otra manera de las actividades escolares. (2) Además, la Legislatura tiene la intención de que el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se pueda utilizar para ayudar a los alumnos a obtener una participación social crítica, y habilidades emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Puede recomendarse la expulsión de un estudiante por cualquiera de las razones enumeradas en el Código de Educación 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación 48918 y 48918.5.

B. Asistencia del Padre o Tutor del Menor Suspendido por Una Parte del Día Escolar – CE 48900.1

De conformidad con la política de la junta, un docente puede solicitar la asistencia durante parte de la jornada escolar de un padre o tutor de un estudiante que ha sido suspendido, conforme a la Sección 48910 por haber cometido un acto obsceno, blasfemia o vulgaridad de manera regular o por haber perturbado las actividades escolares o de otra manera desafiado intencionalmente la legítima autoridad de supervisores, docentes, administradores, funcionarios de la escuela u otro personal de la escuela involucrado en el desempeño de sus deberes.

C. Política de Acoso Sexual – CE 231.5, 48980(g) y 48900.2

El Distrito Escolar de Cajón Valley no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona que participe en algún programa o actividad del Distrito Escolar de Cajón Valley. Esto incluye el acoso sexual de estudiante a estudiante o de compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito Escolar de Cajón Valley. El Distrito Escolar de Cajón Valley considera seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y trata el acoso sexual identificado, y si por medio de la investigación se determina que ha ocurrido el acoso sexual, toma una medida correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil y prevenir el acoso sexual futuro. El presunto acoso sexual de un estudiante que viola la política del Distrito Escolar de Cajón Valley o de la ley federal o estatal será manejado de conformidad con la política y los procedimientos de Distrito Escolar de Cajón Valley, los que se pueden encontrar en línea en Políticas y reglamentos 5145.7. Un estudiante en los grados del 4° al 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha cometido acoso sexual según se define en la sección 212.5 del EC.

La sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier avance sexual no deseado, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual realizadas por alguien de o en el entorno laboral o educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o una condición del empleo, el estado académico o el progreso de un individuo.
- b. La sumisión a, o el rechazo de, la conducta del individuo se utiliza como base de empleo o decisiones académicas que afectan al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente educativo o laboral intimidante, hostil u ofensivo.
- d. La sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en la institución educativa o a través de ella.

D. Violencia Por Odio – CE 48900.3

Un estudiante en los grados del 4° al 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha causado, intentado causar o amenazado con causar o participado en un acto de violencia de odio, según se define en la Sección 233(e) del CE.

E. Acoso, Intimidación o Amenazas – CE 48900.4

Un estudiante matriculado en cualquiera de los grados del 4° al 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación dirigidos contra el personal del distrito escolar o los estudiantes, que sea lo suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente previsible de perturbar notablemente el trabajo de clase, crear un desorden considerable y vulnerar los derechos del personal escolar o de los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil.

F. Amenazas Terroristas En Contra de Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos – CE 48900.7

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha hecho amenazas terroristas contra los funcionarios de la escuela o la propiedad de la escuela, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales considerables en otra persona o daños a la propiedad que excedan lo mil dólares (\$1,000), con el propósito específico de que la declaración sea considerada como una amenaza, aunque no exista intención alguna de llevarla a cabo, lo que, a su juicio y en las circunstancias en las cuales se hace, es tan inequívoca, absoluta, inmediata, y específica como para transmitir a la persona amenazada, una

seriedad del propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona sienta un temor constante razonable por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o los bienes personales de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Medios Alternativos y Otros Medios de Corrección – CE 48900, 48900.5 y 48911

Por lo general, la suspensión se impondrá solo cuando otros medios de corrección no logren inspirar una conducta apropiada. El Distrito Escolar de Cajón Valley puede documentar otros medios de corrección antes de la suspensión y expulsión e ingresar la documentación en el expediente del estudiante. Otros medios de corrección pueden incluir: una reunión entre el personal de la escuela, el padre o tutor del estudiante y el estudiante; remisiones al consejero o psicólogo de la escuela; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; una referencia para una evaluación psicoeducativa; programas extraescolares que traten problemas específicos de comportamiento y el servicio comunitario en las instalaciones de la escuela fuera del horario escolar. Un estudiante puede ser suspendido, por cualquiera de los motivos enumerados en la Sección 48900 tras una primera infracción, si el director o superintendente de escuelas determina que el estudiante violó las subdivisiones (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del estudiante constituye un peligro para las personas. Una suspensión será precedida por una reunión informal entre el director, la persona designada por el director o el superintendente de escuelas del distrito y el estudiante y, cuando resulte práctico, el docente, supervisor o empleado de la escuela que envió al estudiante con el director. En esta reunión se informará al estudiante del motivo de la medida disciplinaria y de las otras medidas correctivas que se intentaron antes de la suspensión.

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS O EN CRIANZA -CE 46015

Una alumna embarazada o con hijos se define como cualquier alumna que da a luz o espera dar a luz, o cualquier alumna con hijos que se identifica como madre de un bebé. Las alumnas embarazadas y con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de tiempo parental, que se puede tomar antes del nacimiento si hay una necesidad médica, o después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el parto, incluido cualquier requisito obligatorio de instrucción de verano. No se requiere que el alumno se tome un tiempo libre ni notifique a su escuela que lo está haciendo; Este es un derecho mínimo garantizado que se puede ampliar si se considera médicamente necesario. El permiso parental se considerará una ausencia justificada, y no se requiere que la alumna embarazada o en crianza complete ningún trabajo académico durante este período.

Una alumna embarazada o con hijos puede regresar a su escuela y curso de estudio anteriores y tiene derecho a recuperar oportunidades para cualquier trabajo perdido durante el tiempo libre. Estos estudiantes pueden matricularse en un quinto año de la escuela secundaria para completar los requisitos de graduación estatales o locales, excepto cuando la

escuela encuentra que el alumno es razonablemente capaz de completar estos requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final de su cuarto año.

Una alumna embarazada o con hijos que no desee volver a inscribirse en su escuela anterior tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia de educación local. Si está inscrita, la alumna recibirá programas educativos, actividades y cursos equivalentes a los que hubiera tenido si hubiera participado en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a una estudiante por usar cualquiera de las adaptaciones mencionadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela está discriminando por razones de sexo en oposición a los derechos enumerados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 4600, et . seq.

Servicios de Educación y Apoyo Para Estudiantes Embarazadas y en Crianza

Las estudiantes embarazadas y con hijos deberán conservar el derecho de participar en cualquier programa escolar o alternativo educativo integral. El entorno del aula será la estrategia instructiva preferida a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades del estudiante y/o su hijo, incluyendo estudios independientes, escuelas alternativas / programa de elección, programa de continuación y educación para adultos.

Cualquier programa o actividad educativa que se ofrezca por separado a las estudiantes embarazadas, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, será igual a la que se ofrece a otras estudiantes del distrito. La participación de un estudiante en dichos programas será voluntaria.

Servicios

En la medida de lo posible, se proporcionarán servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea a través del distrito o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, para satisfacer las necesidades de alumnas embarazadas y alumnas en crianza y sus hijos. Dichos servicios pueden incluir, entre otros:

1. Cuidado de niños y servicios de Desarrollo para los hijos de alumnos en crianza en o cerca de los sitios escolares durante el día y durante actividades patrocinadas por la escuela
2. Educación para padres e instrucción de habilidades para la vida
3. Suplementos especiales de nutrición escolar para estudiantes embarazadas y lactantes
de conformidad con el Código de Educación
4. Instrucción suplementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos de nivel de grado y progresar hacia la graduación

Según corresponda, los maestros, administradores u otro personal que trabaje con alumnas embarazadas y con hijos recibirán capacitación profesional relacionada.

Ausencias

Las alumnas embarazadas o con hijos pueden ser excusadas por ausencias relacionadas con citas médicas confidenciales. El Superintendente o la persona designada otorgarán al estudiante un permiso de ausencia debido a un embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo y recuperación relacionada, siempre que un médico lo considere médicamente necesario. Al final del permiso de ausencia, el estudiante será reincorporado al estado que tenía cuando comenzó el permiso de ausencia.

Una alumna en crianza puede solicitar una exención de asistencia debido a los servicios personales que se deben prestar a un dependiente. Una alumna embarazada tendrá acceso a cualquier servicio disponible para otros alumnos con discapacidades temporales o condiciones médicas.

Alojamientos Para Lactancia

Las escuelas proporcionarán adaptaciones razonables a cualquier alumna lactante para extraer leche materna, amamantar a un niño pequeño o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Una alumna no incurrirá en una multa académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables y se le brindará la oportunidad de recuperar el trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 222)

1. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño
2. Permiso para traer al plantel escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna
3. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna
4. Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de manera segura
5. Una cantidad de tiempo razonable para acomodar la necesidad de la alumna de extraerse la leche materna o amamantar a un niño pequeño

Quejas

Cualquier queja de discriminación por embarazo o estado civil o parental se abordará a través de los procedimientos uniformes de quejas del distrito. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes también puede presentarse de acuerdo con los procedimientos del distrito en AR 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniforme. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si el distrito o el CDE encuentran mérito en una apelación, el distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado.

Si desea presentar una queja o desea información adicional, comuníquese con: Karen Minshew, Superintendente Adjunto, Servicios Educativos, minsnew@cajonvalley.net, 619-588-3086.

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE – CE 51934 Y 51938

Los estudiantes inscritos en los programas o actividades del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley pueden recibir instrucción en salud personal y seguridad pública, que puede incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluida educación integral en salud sexual y prevención del VIH.

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley planea proporcionar educación integral en salud sexual y/o educación para la prevención del VIH durante el año escolar 2020-2021. La instrucción incluirá, entre otras cosas, información sobre acoso sexual, abuso sexual y tráfico humano. La información sobre el tráfico humano incluirá lo siguiente:

- Información sobre la prevalencia, la naturaleza y las estrategias para reducir el riesgo del tráfico humano, técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar asistencia de manera segura; e
- Información sobre cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles para el tráfico humano.

El personal de Servicios Juveniles de San Diego enseñará a los estudiantes- una agencia externa. Si el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley decide hacer arreglos para que un consultor externo brinde educación integral en salud sexual y/o educación para la prevención del VIH, el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley notificará a los padres no menos de 14 días antes de que la instrucción se envíe por correo u otra forma de comunicación.

El padre o tutor de un alumno tiene derecho a solicitar al Distrito Escolar Unido de Cajón Valley una copia de la Ley de Juventud Saludable de California, Código de Educación sección 51930, *et. seq.* El padre o tutor del alumno también tiene derecho a inspeccionar y revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral en salud sexual y en la educación para la prevención del VIH.

El padre o tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase que involucre educación sexual integral o educación para la prevención del VIH presentando su solicitud por escrito al Distrito Escolar Unido de Cajón Valley.

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley puede administrar a los alumnos en los grados 7 a 12 herramientas de evaluación e investigación inclusivas, anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad de los alumnos. actitudes o prácticas relacionadas con el sexo. Un padre o tutor puede excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta al optar por la participación de su estudiante en las pruebas, cuestionarios o encuestas. Se proporciona un formulario de exclusión dentro de estas notificaciones. Los padres o tutores tienen derecho a revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta si lo desean.

El alumno excusado no estará sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas u otra sanción si el padre o tutor del alumno se niega a permitirle recibir educación integral en salud

sexual o educación para la prevención del VIH o participar en pruebas anónimas, voluntarias y confidenciales, cuestionarios o encuestas sobre comportamientos y riesgos de salud de los alumnos.

Mientras se administra educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH o pruebas, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales sobre los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, se ofrecerá una actividad educativa alternativa a los alumnos cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción ni participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Se puede encontrar más información en línea en [Políticas y Regulaciones; 6142.1.](#)

SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS: RECURSOS PARA PREVENCIÓN DEL TRAFICO HUMANO - CE 49381

La junta directiva del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley trabajará con sus escuelas que mantienen los grados 6 a 12, inclusive, para identificar los métodos más apropiados para informar a los padres y tutores de los alumnos en esos grados de los recursos de prevención del tráfico humano e implementar los métodos identificados en esas escuelas antes del 1 de enero de 2020.

NUTRICIÓN PARA ALUMNOS – CE (47613.5) 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5

Hay comidas gratuitas o a precio reducido disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de comidas se proporcionan en la escuela del estudiante. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al matricularse. Para solicitar comidas gratuitas o a precios reducidos, las familias deben llenar la solicitud y devolverla a la escuela o realizar la solicitud en línea en <https://www.cajonvalley.net/Page/162>.

En las escuelas que son centros del Programa de Elegibilidad Comunitaria (CEP)/Alimentación Universal no se necesitan solicitudes (ni están disponibles). Se ofrecen desayunos, almuerzos y bocadillos a todos los estudiantes, todos los días, sin costo alguno. Las escuelas del CEP son: Escuelas Primarias Anza, Chase, Flying Hills, Johnson, Lexington, Madison, Magnolia, Meridian, Naranca, Rios, y W.D. Hall; Escuelas secundarias Cajon Valley, Emerald, Greenfield, y Montgomery. También participan en el CEP las escuelas Bostonia Language Academy, Empower, y Sevick School. Si su hijo asiste a una de estas escuelas, no llene una solicitud de comidas.

Los prepagos para comidas, refrigerios y a la carta están disponibles en: <https://www2.mypaymentsplus.com/welcome>.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES – CE 32255-32255.6

Los estudiantes pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso perjudicial o destructivo de animales con base en objeciones morales, y pueden completar un proyecto educativo alternativo aceptable para el docente. Para abstenerse de participar, un padre o tutor debe enviar una notificación por escrito sobre las objeciones para participar en un proyecto educativo que implique el uso perjudicial o destructivo de animales. Se proporciona un formulario de exclusión en esta notificación.

INMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES CONTAGIOSAS – CE 48216 Y 49403

El Distrito Escolar de Cajón Valley cumplirá todas las leyes, normas y regulaciones concernientes a las inmunizaciones requeridas para que los estudiantes se matriculen. El Distrito Escolar de Cajón Valley no admitirá a ningún estudiante hasta que esté debidamente vacunado según lo exige la ley. Si hay una buena causa para considerar que un estudiante ha estado expuesto a una enfermedad y su constancia de vacunación no muestra evidencia de vacunación en contra de esa enfermedad, el Distrito Escolar de Cajón Valley puede excluir temporalmente al alumno de la escuela hasta que el oficial de salud local esté convencido de que el alumno ya no corre el riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad. [CE 49451]

Un alumno estará exento de los requisitos de inmunización si el padre o tutor presenta a la autoridad competente una declaración escrita de un médico certificado, según la cual la condición física del alumno o las circunstancias médicas relacionadas con el alumno son tales que la inmunización no se considera segura, con la indicación de la naturaleza específica y la duración probable de la condición o circunstancias médicas, inclusive, entre otros, el historial médico familiar, para el cual el médico no recomienda la inmunización.

Entra en vigor a partir del 1 de enero de 2016: La Legislatura de California eliminó la exención para ciertos requisitos de inmunización con base en creencias personales. A un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada al Distrito Escolar de Cajón Valley en la que indicaba creencias opuestas a la inmunización se le permitirá matricularse en cualquier escuela del Distrito Escolar de Cajón Valley hasta que el estudiante se matricule en el siguiente nivel educativo. Los niveles educativos son (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) el jardín de infancia y grados del 1° al 6°, incluyendo el jardín de infancia de transición; y (3) los grados del 7° al 12°, inclusive.

MEDICAMENTOS – CE 49423

Cualquier estudiante que tenga que tomar medicamentos recetados durante el día escolar regular y necesite ayuda del personal escolar debe entregar una declaración escrita o instrucciones de un médico acreditado en el estado de California o de un asistente médico, así como una carta por escrito de los padres en la que se otorgue el consentimiento y la autorización para que el personal escolar administre los medicamentos.

Cualquier estudiante puede portar y administrarse por sí mismo epinefrina autoinyectable recetada, solo si el padre presenta una declaración por escrito de las instrucciones del médico o asistente médico y el consentimiento escrito de los padres que autorice la

autoadministración del medicamento, que proporcione una exención de consultar con el proveedor de atención médica del alumno para la enfermera de la escuela u otro personal cuando surjan preguntas y que exima al distrito y al personal de cualquier responsabilidad civil si el alumno sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración del medicamento.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUO – CE 49480

El padre o tutor legal de cualquier estudiante con un régimen de medicación continuo para una condición no episódica debe informar a la enfermera de la escuela u otra persona de contacto sobre el medicamento que se está tomando, la vía de administración, la hora y frecuencia, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del estudiante, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como los posibles signos y síntomas conductuales de los efectos secundarios adversos, la omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS – CE 49471 y 49472

El Distrito Escolar de Cajón Valley no cuenta con seguro médico ni dental para los alumnos que resulten lesionados en las instalaciones de la escuela, dentro de la jurisdicción escolar, o durante su participación en actividades del distrito escolar. Por estos motivos, el distrito escolar ha acordado un programa de seguro contra accidentes para los estudiantes, para que usted lo considere. Este programa de seguro es opcional y cumple con el Código de Educación de California, que permite la distribución de la información necesaria de la compañía que proporciona la cobertura. Consulte la carta adjunta para obtener más información sobre el seguro para estudiantes.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL – CE 48206.3, 48207 Y 48208

La instrucción individual especial (a diferencia del estudio independiente) está disponible para los estudiantes con discapacidades temporales que hacen que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable. Los padres o tutores deben primero comunicarse con el director para determinar los servicios.

ALUMNOS DISCAPACITADOS – SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

La Sección 504 de la Ley federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Título 42 del Código de EE. UU. 12101, et seq.), prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 exige que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los alumnos con discapacidades para proporcionarles una educación pública gratuita y adecuada. Las personas con un impedimento físico o mental que limita notablemente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, levantarse, son elegibles

para recibir servicios y ayudas diseñadas para atender sus necesidades con la misma eficacia que la aplicada con las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre e información de contacto de la persona designada del Distrito Escolar de Cajón Valley para implementar la Sección 504: Jeremy Boerner, 619-588-3278.
- Procedimientos de selección y evaluación utilizados por el Distrito Escolar de Cajón Valley cuando existe un motivo para considerar que un estudiante tiene una discapacidad conforme a la Sección 504: Administrador del plantel.
- Un estudiante tiene derecho a un plan de adaptación por escrito si el estudiante califica para los servicios conforme a la Sección 504.
- Un estudiante tiene el derecho de educarse con estudiantes no discapacitados en la medida que resulte apropiada según las necesidades del estudiante.
- Se puede obtener una copia de la salvaguardia jurídica de los padres o tutores en <https://www.cajonvalley.net/Page/13046>.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA DE DETECCIÓN DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES–LEY IDEA; – EC 56301

Las leyes federales y estatales exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno menos restrictivo a los estudiantes calificados con discapacidades de 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades especiales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial. La política y los procedimientos del Distrito Escolar de Cajón Valley respecto a la detección de niños con necesidades especiales están disponibles en [Políticas y Reglamentos; 6164.4](#) .

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS – CE 56500.2

Los padres y tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si consideran que la escuela viola la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de estudiantes de educación especial, o asuntos similares. Los reglamentos estatales exigen que la parte que presenta la queja remita una copia de misma al Distrito Escolar de Cajón Valley al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO – CE 56502

La intención del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley es responder a las inquietudes de los padres relacionadas con la educación especial de manera rápida y efectiva. Los padres pueden comunicarse con la Oficina de Educación Especial si tienen preguntas o inquietudes al (619) 588-3053. Se requiere que el Superintendente del Estado desarrolle un formulario modelo para ayudar a los padres y tutores en la presentación de solicitudes para el debido proceso. El formulario modelo está disponible en Solicitud de mediación y debido proceso para padres que desean iniciar audiencias de debido proceso relacionadas con los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE REGISTROS – CE 56043(n)

A solicitud, los padres o tutores de alumnos con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias de los registros del alumno en los cinco días hábiles siguientes a que se haga una solicitud y antes de cualquier reunión, audiencia o sesión de resoluciones con el Programa de Educación Individualizada con respecto a su alumno.

EXAMEN FÍSICO; RECHAZO DE LOS PADRES PARA CONSENTIR – CE 49451

Un padre o tutor puede negarse a dar su consentimiento, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, para el examen físico, incluidos el examen de la vista, audición y escoliosis de su hijo; sin embargo, un niño puede enviarse a casa si, por buenos motivos, se considera que sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida. [CE 49451]. A los estudiantes se les examina la vista, la audición y la curvatura de la columna vertebral en ciertos grados. Las fechas aproximadas de los exámenes de la vista y el oído son de octubre a mayo.

La sección 49455 del CE exige que la vista del estudiante sea examinada por la enfermera de la escuela u otra persona autorizada en el jardín de infancia o tras la primera matriculación o ingreso en un distrito escolar de California de un estudiante en una escuela primaria y en el 2°, 5° y 8° grado, a menos que el primer ingreso o matriculación de un estudiante ocurra en el 4° o 7° grado.

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES – CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD (CSS) 124085 y 124105

Antes de que un niño entre al primer grado, sus padres deben obtener una exención o examen médico para el niño y llenar el certificado proporcionado o firmar una exención. El examen debe realizarse antes (dentro de los 6 meses previos) o durante el año del jardín de infancia. Se alienta a los padres a que realicen exámenes médicos simultáneamente con las inmunizaciones requeridas. Los padres pueden preguntar en la oficina de la escuela sobre exámenes médicos gratuitos para alumnos de bajos recursos proporcionados conforme al Programa de Prevención para la Salud Infantil y Discapacidades.

DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES EN RÉGIMEN DE CRIANZA – EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; y 51225.2

Un “niño en régimen de crianza” es un niño que ha sido apartado de su hogar conforme a la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (“WIC”), es objeto de una solicitud presentada conforme a la Sección 300 o 602 del WIC, o ha sido apartado de su hogar y es objeto de una solicitud presentada conforme a la sección 300 o 602 del WIC.

Un niño en régimen de crianza que es colocado en una institución autorizada para niños o en un hogar familiar de crianza (foster) debe asistir a los programas manejados por la agencia educativa local en la cual está ubicada la institución autorizada para niños o el hogar familiar de crianza, a menos que aplique alguno de los siguientes casos:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;

- (2) El alumno tiene un programa de educación individualizada que ordena la colocación en una escuela o agencia privada no sectaria, o en otra agencia educativa local.
- (3) El padre o tutor, u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante de conformidad con la Sección 361 o 726 del WIC o la Sección 56055 (“titular de los derechos educativos”), determina que es en favor del interés superior del estudiante que se le coloque en otro programa educativo y ha presentado una declaración por escrito a la agencia educativa local de que él o ella ha tomado esa decisión. Esta declaración incluirá un informe de que el padre, tutor o titular de los derechos educativos tiene conocimiento de todo lo siguiente:
 - (A) El estudiante tiene derecho a asistir a una escuela pública regular en el entorno menos restrictivo.
 - (B) El programa de educación alternativa es un programa de educación especial, si es necesario.
 - (C) La decisión de retirar unilateralmente al estudiante de la escuela pública regular y de colocar al estudiante en un programa de educación alternativa no puede ser financiada por la agencia educativa local.
 - (D) Cualquier intento de solicitar el reembolso del programa de educación alternativa puede hacerse a expensas del padre, tutor o titular de los derechos educativos.

El padre o tutor, o titular de los derechos educativos deberá primero considerar la colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al niño en régimen de crianza en una escuela del tribunal juvenil, una escuela comunitaria u otro centro educativo alternativo.

Un niño en régimen de crianza puede estar sujeto a expulsión conforme a la ley aplicable y la política de la junta.

Los jóvenes en régimen de crianza están sujetos a otras leyes que rigen la colocación educativa en una escuela del tribunal juvenil de un estudiante que esté detenido en una correccional de menores del condado o asignado a un rancho, campamento, campamento forestal o instalación regional de jóvenes del condado, sin perjuicio de los derechos contenidos en esta notificación.

Los niños en régimen de crianza que viven en refugios de emergencia (según se hace referencia en la Ley Federal McKinney-Vento de Asistencia para las personas sin hogar (Título 42 del Código de los EE. UU. Sección 11301 y sucesivas)), pueden recibir servicios

educativos en el refugio de emergencia según sea necesario por períodos cortos de tiempo por cualquiera de los siguientes motivos:

1. En caso de una emergencia de salud y seguridad.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales y suplementarios para atender las necesidades únicas del niño si no se puede tomar una decisión inmediata sobre si es en favor del interés superior del niño asistir a la escuela de origen, no es práctico transportar al niño a la escuela de origen y el niño no recibiría de otra forma los servicios educativos.

Los servicios educativos pueden proporcionarse en el refugio en espera de que el titular de los derechos educativos tome una decisión en cuanto a la colocación educativa del niño.

Todas las decisiones educativas y de colocación escolar deben tomarse para garantizar que el niño sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que estén disponibles para todos los estudiantes. En todos los casos, las decisiones educativas y de colocación escolar se basarán en el interés superior del niño.

El Distrito Escolar de Cajón Valley ha designado a Miguel Gavillan; 619-593-5219 como el enlace educativo para los niños en régimen de crianza. La función del enlace educativo es consultiva con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza la función del padre o tutor de retener los derechos educativos, de un adulto responsable nombrado por el tribunal, un padre sustituto o un padre de crianza que ejerce sus derechos legales con respecto a la educación del niño en régimen de crianza. El enlace educativo cumple con las siguientes funciones:

- (1) Garantiza y facilita la colocación educativa adecuada, la matriculación en la escuela y la salida de la escuela de los niños en régimen de crianza;
- (2) Ayuda a los niños en régimen de crianza cuando se transfieren de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro para asegurar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.
- (3) Cuando sea designado por el superintendente, notifica al abogado de un niño en régimen de crianza y al representante(s) de la agencia de bienestar infantil de los procedimientos disciplinarios pendientes y los procedimientos de determinación de manifestación pendiente si el niño en régimen de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados conforme a la IDEA.

En la detención inicial o la colocación por el tribunal juvenil, o cualquier cambio posterior en la colocación de un niño en régimen de crianza por parte del tribunal, la agencia educativa local al servicio del niño permitirá que el niño en régimen de crianza continúe su educación en la escuela de origen mientras dure la jurisdicción del tribunal. Si la jurisdicción del tribunal se termina antes del final del año académico:

1. Los niños previamente en régimen de crianza desde el jardín de infancia, o del 1° a 8°, incluidos, podrán continuar su educación en la escuela de origen durante todo el año académico;
2. Los antiguos niños en régimen de crianza en la escuela secundaria podrán continuar su educación en la escuela de origen hasta la graduación;
3. No se requiere el transporte a menos que el niño previamente en régimen de crianza tenga un plan de educación individualizada (por sus siglas en inglés, IEP) y el equipo del IEP determine que el transporte es un servicio relacionado necesario requerido por las necesidades educativas únicas del estudiante para beneficiarse de su programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado a discreción de la agencia educativa local. Los derechos de los jóvenes en régimen de crianza no reemplazan ninguna otra ley que rija la educación especial para los niños en régimen de crianza elegibles.
4. Para garantizar que el niño en régimen de crianza tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de conformidad con los patrones de inscripción establecidos de los distritos escolares, si el niño en régimen de crianza está en transición entre los niveles escolares, se permitirá que el niño en régimen de crianza continúe en el distrito escolar de origen en la misma zona escolar o, si el niño en régimen de crianza está en transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para la matrícula está en otro distrito escolar a la escuela designada para matricularse en ese distrito escolar.

En consulta con el niño en régimen de crianza y el titular de los derechos educativos, el enlace educativo puede recomendar que el niño adoptivo renuncie a su derecho a asistir a la escuela de origen y matricularse en una escuela pública dentro de su zona escolar. La recomendación del enlace educativo debe ir acompañada de una explicación por escrito con los motivos de la recomendación y de cómo sirve al interés superior del niño en régimen de crianza.

1. Si el enlace educativo, el niño en régimen de crianza y el titular de los derechos educativos están de acuerdo en que renunciar a su derecho a asistir a la escuela de origen y asistir a la escuela recomendada va en favor del interés superior del niño en régimen de crianza, el niño en régimen de crianza deberá ser matriculado inmediatamente dentro de la escuela recomendada.
2. La escuela recomendada deberá inscribir inmediatamente al niño en régimen de crianza independientemente de las matrículas, multas, libros de texto o recursos pendientes que se deban a cualquier escuela de asistencia anterior o si el niño en régimen de crianza no puede disponer de ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, historiales médicos, incluidas la prueba de inmunización, la constancia de residencia u otra documentación.
3. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la solicitud de inscripción del niño en régimen de crianza, el enlace educativo de la nueva escuela deberá comunicarse con la última escuela a la que asistió el niño en régimen de crianza para obtener

todos los registros académicos y de otro tipo. La última escuela a la que asistió el niño en régimen de crianza deberá proporcionar todos los registros requeridos para la nueva escuela, independientemente de cualesquier honorarios, multas, libros de texto u otros artículos o dinero que se deba a la última escuela a la que asistió. El enlace educativo para la última escuela a la que asistió proporcionará una copia completa del registro educativo del niño en régimen de crianza a la nueva escuela dentro de dos días hábiles después de recibir la solicitud.

Si surge alguna controversia sobre la colocación escolar de un estudiante conforme a esta sección, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen, hasta que se resuelva la misma.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la que asistió el niño en régimen de crianza cuando estaba alojado permanentemente o la escuela en la cual el niño en régimen de acogida fue matriculado por última vez. Si la escuela a la que asistió el niño en régimen de crianza cuando estaba alojado permanentemente es diferente de la escuela en la cual el niño en régimen de crianza se inscribió por última vez, o si hay alguna otra escuela con la que el niño en régimen de crianza se conectó y a la que el niño en régimen de crianza asistió en los últimos 15 meses, el enlace educativo, en consulta con el niño en régimen de crianza y el titular de los derechos educativos, y con la autorización de los mismos, establecerá la escuela que se considerará la escuela de origen que responda al interés superior del niño en régimen de crianza.

Si el niño en régimen de crianza se ausenta de la escuela debido a una decisión de cambiar la colocación del niño en régimen de crianza por parte de un tribunal o agencia de colocación, las calificaciones y los créditos del niño en régimen de crianza se calcularán hasta la fecha en que el niño dejó la escuela y no se bajarán las calificaciones como resultado de la ausencia del niño en régimen de crianza en estas circunstancias. Si el niño en régimen de crianza se ausenta de la escuela debido a una comparecencia verificada ante el tribunal o a una actividad relacionada ordenada por el tribunal, no se bajarán sus calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante en estas circunstancias.

Un niño en régimen de crianza o un joven sin hogar que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de la escuela preparatoria estará exento de todos los cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia educativa local que son adicionales a los requerimientos de asignaturas estatales, a menos que la agencia educativa local llegue a la conclusión de que el niño en régimen de crianza o el joven sin hogar es razonablemente capaz de cumplir los requisitos de graduación del programa educativo local antes de que termine el estudiante el cuarto año de escuela preparatoria.

Dentro de los 30 días de la transferencia del niño en régimen de crianza a la escuela, la agencia educativa local debe determinar si un niño en régimen de crianza o un joven sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local en el quinto año de la escuela preparatoria. Si el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local en el quinto año de escuela preparatoria, la agencia educativa local debe hacer todo lo siguiente:

1. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local.
2. Informar al estudiante, y al titular de los derechos educativos, sobre cómo permanecer en la escuela un quinto año y completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local afectará la capacidad del estudiante para ingresar en una institución educativa postsecundaria.
3. Proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Institutos Universitarios Comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con el titular de los derechos educativos.

Si la agencia educativa local no proporciona una notificación oportuna de la exención, el estudiante será elegible para la exención una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de la terminación de la jurisdicción del tribunal del estudiante o después de que el estudiante ya no sea considerado un joven sin hogar.

Si un niño en régimen de crianza o un joven sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos de asignaturas estatales antes del final de su cuarto año de la escuela preparatoria y que el estudiante de otro manera tendría derecho a permanecer en la zona escolar de dicha escuela, una escuela o agencia educativa local no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes de que finalice su cuarto año de la escuela preparatoria, tampoco se le exigirá al niño en régimen de crianza o al joven sin hogar que acepte la exención o el rechazo de inscripción en cursos para los cuales de otra manera son elegibles.

Si un niño en régimen de crianza o un joven sin hogar no está exento de los requisitos de graduación locales o previamente ha rechazado la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación eximirá al estudiante en cualquier momento si se solicita una exención y el estudiante califica para la misma. La exención se aplicará después de la terminación de la jurisdicción del tribunal o después de que el estudiante ya no sea considerado un joven sin hogar.

No se solicitará una transferencia únicamente para calificar para una exención conforme a esta sección.

La agencia educativa local aceptará asignaturas completadas satisfactoriamente por un niño en régimen de crianza o un joven sin hogar mientras asistía a otra escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia privada, no sectaria, incluso si el estudiante no ha completado todo el curso y emitirá que se completó el crédito total o parcial del estudiante para la asignatura.

La agencia educativa local no puede exigir que un niño en régimen de crianza o un joven sin hogar retome un curso si el estudiante lo ha completado satisfactoriamente en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil o una escuela o agencia privada y no sectaria. Si el estudiante no completa todo el curso, la agencia educativa local no puede exigir que el estudiante repita la parte del curso que el estudiante completó, a menos que la agencia educativa local, en consulta con el titular de los derechos educativos, considere que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria. Cuando se otorga el crédito parcial en un curso en particular, el niño en régimen de crianza o el joven sin hogar debe estar inscrito en el mismo curso o en uno equivalente, si aplica, de modo que el estudiante pueda continuar y completar el curso en su totalidad. Al estudiante no se le impedirá que tome o repita un curso para cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja por incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse a la agencia educativa local conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Un denunciante no satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y recibirá una decisión por escrito sobre la apelación dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia educativa local considera justificada una queja, o si el Superintendente considera justificada una apelación, la agencia educativa local proporcionará una reparación al estudiante afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES – CE 49701, 51225.1, 51225.2

Un estudiante que sea "hijo de una familia militar" se define como un niño o niños en edad escolar, matriculados en la escuela entre el jardín de niños y el 12° grado, que viva en el hogar de un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas. "Servicio Activo" significa el servicio de tiempo completo en un servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo a miembros de la Guardia Nacional y a miembros de las Reservas con órdenes de servicio activo en los términos de las secciones 1209 y 1211 del Título 10 del U.S.C.

Los hijos de familias militares que se trasfieran de escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de la escuela preparatoria estará exento de todos los cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia educativa local que son adicionales a los requerimientos de asignaturas estatales, a menos que la agencia educativa local llegue a la conclusión de que el niño de una familia de militares es razonablemente capaz de cumplir los requisitos de graduación del programa educativo local antes de que termine el estudiante termine el cuarto año de escuela preparatoria.

Dentro de los 30 días de la transferencia del niño de una familia militar a la escuela, la agencia educativa local debe determinar si el niño de una familia militar es razonablemente capaz de cumplir los requisitos de graduación de la agencia educativa local en el quinto año de la

escuela preparatoria. Si el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local en el quinto año de escuela preparatoria, la agencia educativa local debe hacer todo lo siguiente:

1. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local.
2. Informar al estudiante, y al titular de los derechos educativos, sobre cómo permanecer en la escuela un quinto año y completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local afectará la capacidad del estudiante para ingresar en una institución educativa postsecundaria.
3. Proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Institutos Universitarios Comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con el titular de los derechos educativos.

Dentro de un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que un estudiante que es hijo de una familia militar y que puede calificar para la exención de los requisitos de graduación locales se transfiera a una escuela, el distrito escolar notificará al estudiante y a su padre o tutor de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para la misma.

En caso de que el Distrito Escolar de Cajón Valley no entregue la notificación de manera oportuna, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales incluso si la notificación se da después de que el alumno ya no cumpla con la definición de un "hijo de una familia militar."

Si un hijo de una familia militar está exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos de asignaturas estatales antes del final de su cuarto año de la escuela preparatoria y que el estudiante de otra manera tendría derecho a permanecer en la zona escolar de dicha escuela, una escuela o agencia educativa local no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes de que finalice su cuarto año de la escuela preparatoria, tampoco se le exigirá al hijo de una familia militar que acepte la exención o el rechazo de inscripción en cursos para los cuales de otra manera son elegibles.

Si un hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o previamente ha rechazado la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación eximirá al estudiante en cualquier momento si se solicita una exención y el estudiante califica para la misma. La exención se aplicará después de que el estudiante ya no cumpla con la definición de un "hijo de una familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si se transfiera a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, ni un padre o tutor solicitará, que un hijo de una familia militar se transfiera de escuela solamente para calificar al estudiante para una exención en los términos de esta sección.

La agencia educativa local aceptará asignaturas completadas satisfactoriamente por un estudiante que sea hijo de una familia militar mientras asistía a otra escuela pública (incluyendo a escuelas operadas por el Departamento de Defensa de Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia privada, no sectaria, incluso si el estudiante no ha completado todo el curso y emitirá que se completó el crédito total o parcial del estudiante para la asignatura.

La agencia educativa local no puede exigir que un hijo de una familia militar retome un curso si el estudiante lo ha completado satisfactoriamente en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil o una escuela o agencia privada y no sectaria. Si el estudiante no completa todo el curso, la agencia educativa local no puede exigir que el estudiante repita la parte del curso que el estudiante completó, a menos que la agencia educativa local, en consulta con el titular de los derechos educativos, considere que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga el crédito parcial en un curso en particular, el hijo de una familia militar debe estar inscrito en el mismo curso o en uno equivalente, si aplica, de modo que el estudiante pueda continuar y completar el curso en su totalidad. Al estudiante no se le impedirá que tome o repita un curso para cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja por incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse a la agencia educativa local conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Un denunciante no satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y recibirá una decisión por escrito sobre la apelación dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia educativa local considera justificada una queja, o si el Superintendente considera justificada una apelación, la agencia educativa local proporcionará una reparación al estudiante afectado.

Las protecciones anteriores también se aplicarán a los alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, alumnos previamente en la escuela de la corte juvenil, niños migratorios y alumnos que participan en un programa para recién llegados, como se define en la sección 51225.2 (a) del Código de Educación.

ASBESTO – 40 C.F.R. 763.93

El Distrito Escolar de Cajón Valley cuenta actualmente con un plan de manejo de materiales que contienen asbesto para todas las instalaciones del distrito. El plan está disponible para su inspección en el Departamento de Mantenimiento y Operaciones durante el horario de oficina normal.

USO DE PESTICIDAS – CE 48980.3 Y 17612

Los nombres de todos los productos pesticidas cuya aplicación está prevista en las instalaciones de la escuela durante el próximo año se puede encontrar en www.cajonvalley.net/Page/131. Las personas que deseen ser notificadas con antelación de las aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito Escolar de Cajón Valley. Para registrarse, llame a: Mantenimiento y Operaciones al 619-588-3023. Hay información adicional sobre pesticidas disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

SEGURIDAD DEL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS – CE 39831.5

Las normas de seguridad del autobús, incluida una lista de paradas del autobús escolar cerca del hogar de cada estudiante, las normas generales de conducta en las áreas de carga del autobús escolar, las instrucciones de cruce de luz roja, la zona de peligro del autobús escolar y las paradas del autobús escolar de camino hacia y desde la escuela se pueden encontrar en línea en www.cajonvalley.net/Page/119.

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS WILLIAMS – CE 35186

El Distrito Escolar Unido Cajón Valley ha adoptado un proceso uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, las condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal y la vacante o asignación incorrecta de maestros. La notificación del proceso de quejas se menciona en la página 62 y la ubicación en la que se puede obtener un formulario de quejas se publica en todas las aulas y en el sitio web: [Procedimientos Uniformes de Quejas Williams \(1312.4 AR\)](#); y [Procedimientos Uniformes de Quejas Williams - Muestra de Formulario \(1312.4 E\)](#).

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS – CE 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separado dentro de una escuela, la cual funciona de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.

- Mantener una situación de aprendizaje al maximizar la automotivación del estudiante y alentar al estudiante a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses pueden ser el resultado total o parcial de una presentación, por parte sus docentes, de opciones de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que los docentes, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y el tema. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, docentes y padres reaccionen continuamente ante el mundo cambiante, que incluye a la comunidad en la cual se encuentra la escuela, entre otros.

En caso de que algún padre, estudiante o docente esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para usted*. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas en solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito”.

También se colocará una copia de la notificación en al menos dos lugares normalmente visibles para los estudiantes, docentes y padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación está prohibida en los programas educativos por las leyes estatales y federales. Las secciones 200 y sucesivas del Código de Educación exigen que el distrito escolar proporcione a todos los estudiantes sin importar género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, situación migratoria, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de una o más de dichas características, igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a programas, actividades e instalaciones educativas.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación en base de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

El Distrito Escolar de Cajón Valley tomará las medidas necesarias para garantizar que la falta de inglés no sea un obstáculo para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades con pocas excepciones, como los deportes de contacto. Las quejas alegando el incumplimiento de esta política se investigan a través del Procedimiento Uniforme de Quejas de acuerdo con las leyes federales.

ASISTENCIA – CE 48980(h)

A. Requisitos de Residencia – CE 48200, 48204, 48204.3 y 48204.4

Todas las personas entre las edades de 6 y 18 años (y no exentos) están sujetas a la educación obligatoria a tiempo completo. Cada persona sometida a educación obligatoria a tiempo completo y no exenta debe asistir a la escuela pública de día en horario completo, a una escuela o clases de continuación por el tiempo completo estipulado como la duración del día escolar por la junta directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia del padre o tutor legal.

Un estudiante puede alternativamente cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Ubicado dentro de los límites del distrito escolar en un hogar de acogida o en una institución para niños con licencia, tal como se define en la Sección 56155.5 o en un hogar familiar dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso o una colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno en cuidado de crianza que permanece en su escuela de origen.
3. Un alumno para quien la transferencia entre distritos ha sido aprobada;
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que brinda cuidados y que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar;
8. Uno o ambos padres o tutores legales del alumno trabajan físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar;
9. Un distrito escolar permitirá que un alumno que sea hijo de una familia militar continúe su educación en la escuela de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, mientras dure el estado del alumno como niño de una familia militar;
10. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
11. Un alumno cuyo padre o padres fueran residentes de este estado y hayan salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno solicita la admisión a una escuela de un distrito escolar, será admitido, independientemente de su residencia actual, siempre que el alumno tenga:
 - a. Documentación oficial que acredite la partida de sus padres o tutores legales;

- b. Se mudó fuera de California como resultado de que sus padres o tutores legales partieron en contra de su voluntad y el alumno vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
- c. Proporciona documentación de que el alumno estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

La junta directiva del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ha adoptado una política de la junta con respecto al proceso que sigue para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar. Una copia de la Política de la Junta del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley se encuentra en Políticas y Regulaciones / 5111.1.

B. Opciones de Asistencia Legal

- **Política de Elección Dentro del Distrito (CE 35160.5(b)):** Los residentes del distrito escolar pueden postularse a otras escuelas dentro del distrito escolar para que sus hijos asistan según el espacio disponible.
- **Asistencia Entre Distritos (CE 46600, et seq.):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar la liberación del distrito de origen para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Cada distrito escolar de residencia y distrito escolar de inscripción propuesta publicará en su sitio web de Internet los procedimientos y plazos, incluido un enlace a la política de la junta directiva del distrito escolar, con respecto a una solicitud de un permiso de transferencia entre distritos en uno de manera accesible al público sin contraseña. La información publicada en el sitio web de Internet incluirá, entre otros, lo siguiente:
 - a. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar las solicitudes de transferencia entre distritos para el siguiente año escolar.
 - b. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o rechazar una solicitud, y cualquier información o documentos que deben presentarse como evidencia de respaldo.
 - c. Si corresponde, el proceso y los plazos por los cuales se puede apelar el rechazo de una solicitud dentro del distrito escolar antes de que el distrito escolar tome una decisión final.
 - d. El hecho de que el padre no cumpla con los plazos establecidos por el distrito escolar se considerará un abandono de la solicitud.
 - e. Los plazos aplicables para procesar una solicitud, incluidas las declaraciones de que el distrito escolar debe hacer lo siguiente:
 - i. Notificar a un padre que presenta una solicitud del año actual, como se define en la Sección 46600.1, de su decisión final dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.
 - ii. Notifique a un padre que presente una solicitud de año futuro, como se define en la Sección 46600.1, de su decisión final lo antes posible, pero a más

tardar 14 días calendario después del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia entre distritos.

f. Las condiciones bajo las cuales un permiso de transferencia entre distritos existente puede ser revocado o rescindido.

- **Ley de Inscripción Abierta (CE 48350, et seq.):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta como lo identifica el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico más alto que esté dentro o fuera del distrito.
- **Distrito de Preferencia (CE 48300, et seq.):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección: un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Una junta escolar que decide convertirse en un distrito de elección debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

C. Ausencia por Instrucción Religiosa – CE 46014

La ausencia permisiva puede otorgarse para ejercicios o instrucción religiosos aprobados por la mesa directiva si un alumno ha asistido al menos el día escolar mínimo y no más de cuatro días por mes escolar.

D. Ausencia Debida a Servicios Médicos Confidenciales – CE 46010.1

Los estudiantes del 7° al 12° grado pueden ser excusados con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.

E. Notificación de Días Mínimos y Día de Desarrollo sin Alumnos para el Personal – CE 48980(c)

Un horario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes estará disponible en línea en <https://www.cajonvalley.net/Page/14168> al comienzo del año escolar o tan pronto como sea posible/a más tardar un mes antes.

F. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico – CE 48980(j)

A ningún estudiante se le disminuirá su calificación o perderá créditos académicos por alguna ausencia excusada de acuerdo con la sección 48205 del EC debido a trabajos o pruebas perdidas que se puedan entregar o completar de manera razonable.

G. Ausencia Excusada; Razones Personales Justificables; Crédito (CE 48205); Ausentismo Escolar (Sección 48260 y sucesivas del CE)

Las leyes estatales permiten a los estudiantes ausentarse por razones justificables y permiten completar las asignaciones perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa válida, así como sus padres o tutores, pueden verse sujetos a

procedimientos penales o por ausentismo escolar de conformidad con las secciones 48260 y sucesivas del Código de Educación.

- **Ausencias Excusadas:**

- 1) No obstante, la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:
 - (a) Debida a enfermedad del estudiante;
 - (b) Debida a la cuarentena bajo la dirección de un condado o un oficial de salud de la ciudad;
 - (c) Con el fin de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos;
 - (d) Con el fin de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California;
 - (e) Con el fin de cumplir con los deberes de jurado de la manera establecida por la ley;
 - (f) Debida a la enfermedad o una cita médica durante las horas escolares de un niño de quien el estudiante es el padre/madre con custodia;
 - (g) Debida a razones personales justificables que incluye, entre otras, una comparecencia en un tribunal, la asistencia a un funeral, la celebración de un día festivo o ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del estudiante ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de acuerdo con las normas uniformes establecidas por la junta directiva;
 - (h) Con el fin de servir como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones;
 - (i) Con el fin de pasar un tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro de servicio activo de los servicios uniformados, según se define en la Sección 49701 del EC y ha sido llamado al deber, está en licencia o ha regresado de inmediato del despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate; Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que el superintendente del distrito escolar determinará a su discreción;
 - (j) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos;
 - (k) Una excusa válida puede incluir otras razones que estén dentro de la discreción de los administradores escolares y de acuerdo con las circunstancias del estudiante.
- 2) Se le permitirá a un estudiante ausente de la escuela en virtud de esta sección completar todas las asignaciones y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados razonablemente y, una vez terminados satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito total por ello. El docente de cualquier clase de la cual un estudiante esté ausente determinará que las pruebas y asignaciones serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y asignaciones que el estudiante perdió durante la ausencia.

- 3) Por propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá las cuatro horas por semestre.
- 4) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias en el cálculo de asistencias promedio y no generarán pagos de prorratio estatal.
- 5) “Familia inmediata”, tal y como se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en la Sección 45194, excepto que las referencias a “empleado” se considerarán referencias al “estudiante”.

- **Ausentismo Escolar:**

- 1) La primera vez que se emite un informe de ausentismo escolar, se puede pedir al estudiante y, si resulta adecuado, al padre o tutor legal que asista a una reunión con un consejero de la escuela u otros designados para discutir el tema de asistencia y desarrollar un plan para mejorar misma.
- 2) La segunda vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el estudiante puede recibir una advertencia de un oficial de la paz de conformidad con la sección 830.1 del Código Penal. El estudiante también puede ser asignado a un programa de estudio después de la escuela o fin de semana, ubicado dentro del mismo condado que la escuela del estudiante.
- 3) La tercera vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el estudiante será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de ausentismo escolar de acuerdo con la Sección 48263 del EC.
- 4) La cuarta vez que se emite el ausentismo dentro del mismo año escolar, el estudiante puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal Juvenil que puede determinar que el estudiante esté bajo la tutela del tribunal de conformidad con la Sección 601 del Código de Bienestar e Instituciones.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES – CE 32390

El Distrito Escolar de Cajón Valley no ofrece un programa voluntario de toma de huellas digitales.

EQUIDAD SEXUAL EN CONSEJERÍA PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS – CE 221.5(d)

A partir del 7° grado, el personal de la escuela ayudará a los estudiantes con la selección de cursos u orientación profesional para ayudarlos a explorar de manera afirmativa la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras de acuerdo con el interés y la capacidad del estudiante y no con el género del estudiante. Los padres o tutores legales son notificados para que puedan participar en dichas sesiones de orientación y decisiones.

ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE COLOCACION AVANZADA CE 48980(j), 52242

Un distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada cobrados a alumnos económicamente desfavorecidos.

CUALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar calificaciones profesionales específicas de los maestros del aula del estudiante y los paraprofesionales asignados.

INTERACCIONES DE EMPLEADOS CON ALUMNOS – CE 44050

La Junta de Gobierno tiene la expectativa de que los empleados del distrito se apeguen a los estándares éticos más elevados, demuestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y reglamentos del distrito, cumplan las leyes estatales y federales, y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes y con otros miembros de la comunidad escolar. El comportamiento de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover las metas de los programas educativos del distrito, y contribuir a un entorno escolar positivo. Esta información también está disponible en [Professional Standards BP 4119.21, 4219.21, 4319.21 BP](#).

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS – 5 C.C.R. 4622

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ha adoptado un procedimiento uniforme de quejas. El Distrito Escolar de Cajón Valley seguirá los procedimientos uniformes de quejas al abordar quejas que aleguen discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, matrículas de los estudiantes y asuntos relativos a los derechos de los jóvenes en régimen crianza y los antiguos estudiantes de los tribunales juveniles, así como los hijos de familias de militares. La información sobre el procedimiento uniforme de quejas, incluyendo a la persona responsable de procesar una queja uniforme, se encuentra en línea en www.cajonvalley.net/domain/1579.

ASISTENCIA DE LOS PADRES DE ALUMNOS SUSPENDIDOS DURANTE UN DÍA ESCOLAR – CE 48900.1

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley tiene una política que autoriza a los docentes a exigir que los padres o tutores de un estudiante suspendido asistan a parte del día escolar en la clase del estudiante suspendido. Puede encontrar más información en el sitio web de [Políticas y reglamentos; 5144.4 BP](#).

HOMEWORK ASSIGNMENTS FOR SUSPENDED STUDENTS - CE 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1° a 12° que haya sido suspendido de la escuela o dos o más días escolares la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido asignado. Si un alumno entrega una tarea solicitada al maestro de la manera anterior al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y no se califica antes del final del período término académico, entonces esa asignación no se incluirá en el cálculo de la calificación general de ese alumno.

SEGURO DE ALUMNOS PARA EQUIPOS ATLÉTICOS – CE 32221.5

El Distrito Escolar de Cajón Valley opera uno o varios equipos atléticos Inter escolares y está obligado a garantizar que todos los miembros de los equipos atléticos de la escuela tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de salud gratuitos o de bajo costo, patrocinados a nivel local, estatal o federal. Puede ver más información sobre estos programas en la carta adjunta, o buscar en internet en www.studentinsuranceusa.com.

SALUD DEL ALUMNO - EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL – SECCIÓN 49452.8 DEL EC

A más tardar el 31 de mayo del año escolar, los estudiantes que se inscriban por primera vez en la escuela pública deben presentar constancias de una evaluación de salud bucal (realizada en los 12 meses previos a la inscripción) por un odontólogo certificado u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado, o debe proporcionar una notificación por escrito en la que se explique por qué no puede llevarse a cabo una evaluación de salud bucal realizada por un odontólogo certificado u otro profesional de salud dental registrado. Se incluye información adicional sobre la importancia de la salud bucal junto con esta notificación anual, y también puede verla en línea en [Políticas y reglamentos: 5141.3 BP y 5141.32 AR](#).

REGISTROS DE ALUMNOS; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS – 20 U.S.C. 1232(g); CE 49063, 49068, 49069 Y 49073

Los padres, estudiantes de 18 años o más, estudiantes de 14 años o más que no tengan hogar ni cuidadores adultos, y las personas que hayan completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador tienen derechos sobre los expedientes del estudiante según la Sección 49063 del Código de Educación. Estos derechos incluyen:

- El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique el(los) expediente(s) que desea(n) inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Custodio de Expedientes. El Custodio de Expedientes hará las gestiones para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible.
- El derecho de solicitar la modificación de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible considere que sean incorrectos o engañosos. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que modifique un expediente que consideren que es inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren cambiar y especificando por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no modificar el expediente como lo solicitó el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique sobre su derecho a una audiencia.
- El derecho de consentimiento para revelar información personal de identificación contenida en los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad (Family

Educational Rights and Privacy Act, FERPA) autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. El Distrito Escolar de Cajon Valley divulgará los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, a solicitud de los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

- Cuando un estudiante se mude a un nuevo distrito, el Distrito Escolar de Cajón Valley enviará los expedientes del estudiante a la solicitud del nuevo distrito escolar en un plazo de 10 días escolares.

Una agencia de familias de crianza que tenga jurisdicción sobre un alumno que esté o haya estado inscrito, un empleado de un programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable por la educación o la administración del caso de un estudiante, y un cuidador que tenga la responsabilidad directa del cuidado de un estudiante pueden obtener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, historia académica, asistencia, disciplina, comunicaciones electrónicas o plataformas escolares, así como a los planes IEP o de la Sección 504 mantenidos por la agencia local de educación responsable de dicho alumno. Las personas arriba mencionadas pueden obtener acceso a los expedientes arriba mencionados solamente con el fin de monitorear el progreso educativo del estudiante, actualizar y mantener los expedientes educativos del estudiante de acuerdo con lo ordenado por la sección 16010 del Código de Bienestar e Instituciones, y para garantizar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos y actividades educativas, incluyendo la inscripción en la escuela, asistencia con sus tareas escolares, trabajos en clase y solicitudes de ingreso a la universidad y becas, así como la inscripción del estudiante en actividades extracurriculares y otros programas de enriquecimiento después de clases o durante el verano.

Los “Registros de Alumnos” no incluyen:

- notas de instrucción, supervisión o administrativas por el personal del Distrito Escolar de Cajón Valley que se hacen solo para ese miembro del personal o su sustituto;
- expedientes de una unidad de aplicación de la ley que fueron creados para uso de dicha unidad;
- expedientes de empleados hechos para uso de personal.
- Expedientes hechos por médicos, psicólogos, psiquiatras y otros proveedores y/o asistentes de tratamiento referentes a un estudiante que tenga 18 años o más o que asista a una institución de educación superior. En este caso, "tratamiento" no incluye medidas de recuperación académica.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre la presunta incapacidad de la escuela para cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y dirección de la oficina que imparte la FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

CONCUSIÓN Y LESIONES EN LA CABEZA: OPIOIDES – CE 49475; 49476

De conformidad con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley (aparte de la actividad deportiva durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física), el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta una "conmoción cerebral y cabeza lesión" hoja informativa. La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competencia.

LEY SOBRE LUGARES SEGUROS PARA EL APRENDIZAJE – CE 234 Y 234.1

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ha adoptado políticas con respecto a lo siguiente:

- 1) Prohibición de la discriminación y el acoso de acuerdo con las características establecidas en la Sección 220 del EC y la Sección 422.55 del Código Penal;
- 2) Proceso de recepción e investigación de quejas por discriminación y acoso;
- 3) Mantenimiento de documentación de quejas y su resolución;
- 4) Proceso para asegurar que los denunciantes estén protegidos contra represalias y que la identidad de un denunciante se mantenga en la confidencialidad si es apropiado; e
- 5) Identificación de un funcionario responsable de la agencia local de educación para garantizar el cumplimiento.

Las políticas contra la discriminación y el acoso del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley están publicadas en las escuelas y oficinas y disponibles en línea en <https://www.cajonvalley.net/Page/16691>.

PROTECCIONES PARA ALUMNOS EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN MIGRATORIA Y DE CIUDADANÍA – CE 234.7

Excepto cuando lo ordenen las leyes estatales o federales, o cuando sea necesario para administrar un programa educativo con apoyos estatales o federales, el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley no recolectará información ni documentos referentes a la situación migratoria o de ciudadanía de los estudiantes ni de sus familiares.

En caso de que un funcionario o empleado de una agencia policiaca solicite información o acceso a un plantel escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el superintendente del Distrito Escolar de Cajón Valley informará de dichas solicitudes a la junta

de gobierno de una manera oportuna y que preserve la confidencialidad y privacidad de cualquier información que potencialmente pueda ser identificativa.

Si el Distrito Escolar de Cajón Valley se entera de que un padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidar del estudiante, el personal del Distrito Escolar de Cajón Valley primero agotará todas las instrucciones de los padres respecto al cuidado del estudiante que tenga en su información de contactos de emergencia con el fin de hacer arreglos para el cuidado del estudiante. El Distrito Escolar de Cajón Valley no contactará a Servicios de Protección a Menores para hacer arreglos para el cuidado del estudiante a menos que sea imposible hacer dichos arreglos usando la información de contactos de emergencia provista por los padres y otra información provista por los padres o tutores.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, sin importar su situación migratoria y sus creencias religiosas. Visite la página "Conozca sus derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DE FOLLETOS INFORMATIVOS – CE 49091.14

Todos los planteles deberán crear un folleto informativo que incluya el plan de estudios, con los títulos, las descripciones y los objetivos de aprendizaje de todos los cursos ofrecidos. El folleto informativo debe ponerse a disposición de los padres o tutores que lo soliciten.

INFORMACIÓN DE DIRECTORIO – CE 49073

La "Información de Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, sus principales campos de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante. EL Distrito Escolar de Cajón Valley ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información de directorio:

- Algunas publicaciones escolares
- Organizaciones externas incluyendo a empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios, entre otras
- Reclutadores militares
- Instituciones de educación superior
- Agencias gubernamentales externas

No se puede divulgar información a una entidad privada con fines de lucro que no se trate de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación incluidos periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión, entre otros. Se puede divulgar la información del directorio sin el consentimiento previo del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente una notificación por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información del directorio de su estudiante. Sin embargo, la información de directorio relacionada con jóvenes sin hogar y sin cuidadores adultos no se divulgará sin el

consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del estudiante elegible, sus padres o tutores.

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley puede divulgar apropiadamente “información de directorio” designada como se especifica aquí sin consentimiento por escrito, a menos que se indique lo contrario de conformidad con los procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito Escolar Unido de Cajón Valley por escrito cada año si no desean que el Distrito Escolar de Cajón Valley divulgue información de directorio de los expedientes educativos de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

ENCUESTAS – CE 51513; 20 U.S.C. 1232(h)

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley notificará a los padres o tutores la necesidad de su permiso por escrito antes de cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga cualquier pregunta sobre las creencias o prácticas personales de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del estudiante) en cuanto a sexo, vida familiar, moralidad y religión se puede administrar a cualquier estudiante en kindergarten o grados del 1° al 12°, inclusive. La notificación incluirá fechas específicas o aproximadas de cuando se debe administrar cualquier encuesta que contenga información personal confidencial y ofrecer a los padres la oportunidad de excluir a los estudiantes de participar en la encuesta. Si lo solicitan, los padres o tutores tendrán la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta de terceros.

CUOTAS DE ESTUDIANTES – CE 49010

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley mantiene la política de proporcionar una educación gratuita para los estudiantes y para presentar una queja por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela en presunto incumplimiento. Hay más información está disponible en línea en www.cajonvalley.net/domain/1579.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN – CE 51101

Los padres/tutores de los estudiantes inscritos en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y respetuoso en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de que la escuela les informe, así como a participar en la educación de sus hijos como se describe a continuación:

- Dentro de un período de tiempo razonable después de hacer la solicitud, observar el aula o las aulas en las cuales su hijo está inscrito o con el propósito de seleccionar la escuela a la cual su hijo asistirá de acuerdo con las políticas o programas de asistencia escolar intra-distrital o inter-distrital.
- Dentro de un plazo razonable de su solicitud para reunirse con el(los) docente(s) de su hijo y el director de la escuela en la cual su hijo está inscrito.
- Ofrecer su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, lo que incluye, entre otros, la asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del

docente. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, el docente seguirá la principal responsable de la instrucción.

- Ser notificado oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en exámenes estandarizados y pruebas estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que su hijo asiste en pruebas estandarizadas a nivel estatal.
- Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales del plan de estudios de la clase o las clases en las que su hijo está inscrito.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado a quien deben contactar si surgen problemas con su hijo.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información concerniente a los estándares de rendimiento académico, competencias o destrezas que se espera que cumpla su hijo.
- Ser informado con antelación sobre las reglas de la escuela, incluyendo reglas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, códigos de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela haga en la que se involucre a su hijo y negar el permiso para la aplicación de dicha prueba.
- Participar como miembro de un comité consultivo de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo de administración basado en el sitio, de conformidad con las normas y regulaciones que controlan la membresía en estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se anima a los consejos escolares a programar un foro abierto semestral con el propósito de informar a los padres sobre los inconvenientes y actividades actuales de la escuela y responder a sus preguntas. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana y se debe notificar con antelación a los padres.
- Preguntar sobre cualquier aspecto en el expediente de su hijo que el padre perciba como inexacta o engañosa, o que sea una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de parte de la escuela.
- Ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar, de acuerdo con la Sección 48070.5 del EC, si se determina que su hijo está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo, así como apelar la decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los estudiantes, incluidos los padres y tutores cuya lengua materna no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación mutuamente solidaria y respetuosa con las escuelas y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de un distrito escolar desarrollará (en conjunto con los padres y tutores) y adoptará una política que describa la manera en que los padres o tutores de los estudiantes, el personal de la escuela y los estudiantes pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, social y el bienestar de los estudiantes en cada escuela.

- La política debe incluir, entre otros:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los estudiantes pueden ayudar a los estudiantes a lograr los estándares académicos y otros estándares de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios y un programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los estudiantes pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, lo que incluye, entre otros:
 - a. seguimiento de la asistencia de sus hijos;
 - b. asegurar que la tarea se complete y se entregue oportunamente;
 - c. participación de los niños en actividades extracurriculares;
 - d. seguimiento y regulación de la televisión vista por sus hijos;
 - e. trabajar en casa con sus hijos en actividades de aprendizaje que amplíen el aprendizaje del aula de clases.
 - f. ofrecerse como voluntario en las aulas de clases de sus hijos o para otras actividades en la escuela;
 - g. participar, según corresponda, en decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o el programa escolar completo.

EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DE DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL – CE 52052 y 60640

El Sistema de Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil (CAASPP) fue establecido el 1 de junio de 2014. A partir del año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye evaluaciones Smarter Balanced Summative (Sumativa Equilibrada más Inteligente) en Lengua y Literatura en inglés y Matemáticas del tercer al octavo grado y el undécimo, además de la Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en Inglés Artes de Lenguaje y Matemáticas del tercer al octavo grado y el undécimo para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de Ciencias de California (CAST) es obligatoria en ciencias para todos los estudiantes de quinto y octavo grado y para los estudiantes de la preparatoria, a menos que el IEP del estudiante indique que debe administrarse la CAA. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley administrará una prueba basada en estándares de lectura/artes de lenguaje en español para los grados del segundo al undécimo a los estudiantes aprendices de inglés que hablan español y que reciben instrucción en su lengua materna o que han estado inscritos en una escuela de Estados Unidos menos de doce meses. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de la evaluación.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/ROPA DE PANDILLAS – CE 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. A los estudiantes que no se visten adecuadamente se les solicitará que se cambien. El código de vestimenta del Distrito Escolar de Cajón Valley se encuentra disponible en internet en [Políticas y reglamentos; 5132 BP](#).

ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/USO DE PROTECTOR SOLAR – CE 35183.5

El Distrito Escolar de Cajón Valley permite el uso al aire libre de ropa de protección solar y el uso de protector solar durante el día.

EDUCACIÓN BILINGÜE – CE 52173

El Distrito Escolar Unido Cajón Valley notificará a los padres o tutores de los alumnos que se inscribirán en un programa de educación bilingüe. El aviso contendrá una descripción simple del programa, informará a los padres o tutores que tienen el derecho y se les anima a visitar la clase en la que se inscribirá a su alumno y a tener una conferencia escolar para explicar el propósito de dicha educación, y que tienen el derecho de no inscribir a su alumno en el programa. El aviso se hará en inglés y en el idioma principal del alumno.

PROGRAMA DE INMERSIÓN EN INGLÉS – CE 310

Con el fin de facilitar a los padres la elección del programa, el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley informará a todos los padres y tutores de un estudiante que será colocado en un programa de inmersión estructurada en inglés y notificará al padre o tutor de la oportunidad de solicitar una exención.

PROGRAMAS GATE – 5 C.C.R. 3831

El plan escrito del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley para su programa GATE incluye procedimientos para informar a los padres o tutores sobre su participación o no participación en el programa GATE. El plan escrito está disponible en <https://www.cajonvalley.net/Page/12967>.

TÍTULO 1 – 20 U.S.C. 6311

Permite a los padres solicitar información sobre las certificaciones profesionales de los docentes del aula de clases, incluyendo lo siguiente:

- Si el docente ha cumplido con los criterios de calificación y certificación del Estado para los niveles de grado y áreas temáticas en las que proporciona instrucción.
- Si el docente está enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o de certificación del Estado.
- El grado de licenciatura del docente y cualquier otra certificación de grado o título que tenga el docente, así como el campo de disciplina de la certificación o título.
- Si el niño recibe servicios de asistentes, de ser así, sus calificaciones.

Además de la información que los padres pueden solicitar con respecto al docente de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de rendimiento del niño en cada una de las evaluaciones académicas del estado y;

- Notificación oportuna de que al niño se le ha sido asignado o le ha impartido clases cuatro (4) o más semanas consecutivas un docente que no está altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a <https://www.ctc.ca.gov/> y buscando las credenciales del docente del niño capturando el nombre y apellido.

La ley también exige que se notifique a los padres cuando se contrata a un docente que no está *altamente calificado* y este le imparta clases al niño *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

TÍTULO 1 – POLITICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES 6020BP

Hay ciertos requisitos en la Ley de Educación Primaria y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act, ESEA) para notificar a los padres del estado de las escuelas a las que asisten sus hijos y de sus opciones como padres. La política de la junta de gobierno respecto a la participación de los padres se encuentra en: [Políticas y reglamentos / 6020 BP](#).

El superintendente o quien se designe deberá asegurarse de que las estrategias de participación de los padres del distrito se desarrollen conjuntamente y sean acordadas por los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas regidos por el Título I. Dichas estrategias establecerán expectativas para la participación de los padres y describirán de qué manera el distrito desarrollará cada actividad enumerada en el artículo 6318 del título 20 del USC. (20 USC 6318)

Cuando la asignación a la cual se hace referencia en la Parte A del Título I supera el importe especificado por el 20 USC 6318, la Junta se reservará al menos el uno por ciento de la financiación para implementar actividades que fomenten la participación de padres/tutores y familiares. El superintendente o quien se designe deberá consultar con padres/tutores sobre la participación de los estudiantes en la planificación e implementación de programas, actividades y reglamentaciones relativas a la participación de los padres. El superintendente también involucrará a los padres/tutores de los estudiantes participantes en la toma de decisiones respecto de cómo se asignarán los fondos del distrito regidos por el Título I para actividades relativas a la participación de los padres, y se asegurará de que se priorice a las escuelas de áreas de gran pobreza, conforme a la ley. (20 USC 6318, 6631)

El superintendente o quien se designe deberá garantizar que cada escuela que reciba fondos conforme al Título I desarrolle una política escolar para la participación de los padres de conformidad con 20 USC 6318.

Los gastos de dichos fondos deberán ser congruentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos una de las siguientes opciones: (20 USC 6318)

1. Apoyo a escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional al personal del distrito y la escuela respecto de estrategias que fomenten la participación de padres/tutores y familiares, que pueden brindarse en conjunto a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo de instrucción especializada, profesionales afines, maestros de jardín de infantes y padres/tutores y familiares.

2. Apoyo a programas con llegada a padres/tutores y familiares en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de padres/tutores y familiares, en especial las mejores prácticas para incrementar la participación de padres/tutores y familiares en desventaja económica.
4. Colaboración con organizaciones de la comunidad u otras organizaciones o empleadores con antecedentes exitosos de mejora y aumento de la participación de padres y familiares.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine como apropiada y congruente con esta política.

El superintendente o quien se designe deberá garantizar que cada escuela que reciba fondos conforme al Título I desarrolle una política escolar para la participación de los padres/tutores y la familia de conformidad con 20 USC 6318.

ESCUELAS QUE NO SON DEL TÍTULO 1

El superintendente o quien se designe deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no recibe fondos conforme al Título federal I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus niños, inclusive, sin limitaciones, estrategias que describan cómo abordarán el distrito y las escuelas los propósitos y las metas que se describen en la sección 11502 del Código de Educación. (Sección 11504 del Código de Educación)

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO – HSC 104420 y 104495

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley recibe fondos para la prevención del uso del tabaco con el fin de adoptar y hacer cumplir una política de escuelas libres de tabaco. Puede encontrar información sobre la política y los procedimientos de aplicación en línea en: [Políticas y reglamentos / 5131.62 BP](#). La Sección 104495 del HSC prohíbe fumar y el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier desperdicio relacionado con el tabaco a menos de 25 pies de los patios de recreo de las escuelas. La prohibición no se aplica a una acera pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

ELECCION DE ESCUELA INSEGURA - 5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912

A los estudiantes se les permitirá asistir a una escuela segura. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley notificará a los padres o tutores de los alumnos de las escuelas primarias y/o secundarias consideradas "peligrosamente persistentes" de conformidad con las pautas del Departamento de Educación de California y las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. "Cualquier violación de armas de fuego" es un evento que debe considerarse al determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR DELITO DE VIOLENCIA MAYOR O DELITO MENOR - CE 48929, 48980(m)

La junta directiva del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ha adoptado una política para permitir que la junta directiva del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley transfiera a los estudiantes condenados por delitos violentos o delitos menores a otras escuelas del distrito si el alumno es transferido y la víctima de los delitos por los cuales el alumno fue condenado están inscritos en la misma escuela. La información se puede encontrar en línea en: Políticas y Regulaciones/5144.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR – CE 35256 y 35258

El informe de responsabilidad escolar proporciona a los padres y otros miembros interesados de la comunidad información variada sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas en las que se necesita mejorar. A más tardar el 1 de febrero de cada año se puede encontrar una copia actualizada del informe de responsabilidad escolar (por sus siglas en inglés, SARC) de cada escuela operada por el Distrito Escolar de Cajón Valley en el sitio web del Distrito Escolar de Cajón Valley ubicado en <https://www.cajonvalley.net>; Our Schools (Nuestras escuelas); elija una escuela específica. También se proporcionará una copia impresa a petición de los padres o tutores de los estudiantes.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR – CE 32286 y 32288

Cada escuela debe desarrollar un plan de seguridad escolar que incluya un plan integral de preparación en caso de desastres. Las copias del plan de seguridad escolar están disponibles para leer en el sitio durante el horario normal.

DEBERES CONCERNIENTES A LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES – CE 44807

Todos los estudiantes que participen en los programas y actividades del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley deberán cumplir con las políticas, reglas y regulaciones del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley, sus estudios y obedecer la legítima autoridad del personal del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley. Cualquier estudiante que sienta que otro participante está perturbando el ambiente de aprendizaje se le alienta encarecidamente para que reporte la mala conducta a un miembro del personal del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley. El miembro del personal del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley por su parte informará sobre el incidente al miembro del personal del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley designado para hacerse cargo del manejo de las quejas de los estudiantes. El personal del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley espera que todos los estudiantes inscritos en los programas o actividades del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley se comporten de una manera que enriquezca el ambiente educativo y no perturbe el proceso de aprendizaje. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley cree que todos los estudiantes inscritos en los programas o actividades del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley deben experimentar un ambiente de aprendizaje positivo. Todos los estudiantes que participen en programas o actividades del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley deben cooperar respetando los derechos de los demás participantes, lo que incluye el derecho a un entorno de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta de los estudiantes incluye las conductas en los terrenos escolares, al ir hacia la escuela y desde la escuela, durante los recreos y los períodos de almuerzo.

Cada docente tiene el deber de responsabilizar a los estudiantes por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un docente, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar, no estará sujeto a persecución penal o sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado o control físico sobre un estudiante que un padre tendría legalmente el privilegio de ejercer, pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y la seguridad de los estudiantes o mantener condiciones apropiadas y adecuadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS – SECCIÓN 417.27 DEL CÓDIGO PENAL

El Distrito Escolar de Unido de Cajón Valley prohíbe objetos peligrosos en la escuela, tales como punteros láser y armas de balines (BB guns) a menos que la posesión sea válida para fines de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERSION PARA LA FUTURA EDUCACION - CE 48980(d)

El Distrito Escolar Unido Cajón Valley alienta la inversión de los padres o tutores para la educación superior de sus hijos y de considerar opciones de inversión apropiadas, incluidos, entre otros, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

INFORME DE MALTRATO Y DESCUIDO INFANTIL – SECCIÓN 11164 DEL CÓDIGO PENAL

El personal del Distrito Escolar de Unido de Cajón Valley está obligado por la ley a denunciar los casos de maltrato y descuido infantil a la agencia de aplicación de la ley competente cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de maltrato o descuido infantil. Las sospechas razonables no requieren certeza de que el maltrato o descuido infantil ha ocurrido. El nombre y el informe del miembro del personal que reporta son confidenciales. El hecho de que un niño sea una persona sin hogar o un menor de edad sin cuidadores adultos no es, en sí mismo, una base suficiente para denunciar maltrato o descuido infantil.

INTERRUPCIÓN DE LA ESCUELA O JUNTA – CE 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o reunión de escuela pública es culpable de un delito menor y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACIÓN DE REGISTROS MÉDICOS – HSC 120440

La información médica puede ser divulgada a los departamentos locales de salud y al Departamento de Salud Pública del Estado. Toda la información divulgada deberá ser tratada como información médica confidencial. El estudiante o su padre o tutor tienen derecho a examinar toda la información relacionada con inmunizaciones que se divulgue de esta manera y a corregir los errores en ella; y el estudiante o el padre o tutor puede negarse a permitir que

la información se divulgue de la manera descrita, o a recibir notificaciones con recordatorios sobre la inmunización en cualquier momento, o ambas. Puede encontrar más información en línea sobre la divulgación de expedientes médicos, incluyendo información sobre el registro de inmunizaciones al que se puede divulgar la información, en:

https://www.sandiegocounty.gov/content/sdc/hhsa/programs/phs/community_epidemiology/disease_reporting_requirements_for_health_care_providers.html.

LEY DE MEGAN – SECCIÓN 290 DEL CÓDIGO PENAL

La información sobre delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR LA MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ESTUDIANTE – CE 48904

El padre o tutor de cualquier menor puede ser considerado financieramente responsable de la mala conducta intencional del estudiante que resulte en lesión o muerte de cualquier estudiante o persona empleada o voluntaria Del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley o daños a bienes inmuebles o pertenencias personales del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley o de un empleado del Distrito Escolar de Unido de Cajón Valley. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley por todos los bienes pertenecientes al Distrito Escolar Unido de Cajón Valley prestados al menor de edad que no sean devueltos a petición de un empleado del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley autorizado para hacer la exigencia. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley deberá notificar al padre o tutor del estudiante por escrito sobre la presunta mala conducta del estudiante antes de retener las calificaciones, diploma o boletín del estudiante, de conformidad con esta Sección.

NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR – 42 U.S.C. 11432

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ha nombrado a un enlace para los niños sin hogar, que es responsable de asegurarse de difundir avisos públicos de los derechos educativos de los estudiantes que no tienen hogar.

- 1) Información de contacto del enlace: Miguel Gavillan; 619-593-5219; gavillan@cajonvalley.net;
- 2) Las circunstancias para elegibilidad incluyen:
 - a. Hotel o motel
 - b. Refugio de emergencia o de transición
 - c. Vive temporalmente con otra persona o familia, debido a la pérdida de la vivienda (por desalojo o por incapacidad de pagar la renta u otras facturas, destrucción o daños a la vivienda anterior), adversidad económica (un accidente o enfermedad, pérdida del empleo, pérdida de beneficios públicos)
 - d. Sin albergue – automóvil, parque, campamento, edificio abandonado u otra vivienda inadecuada;
 - e. Vive solo como estudiante menor de edad sin un adulto (menor sin cuidadores adultos).

- 3) Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o escuela donde residen actualmente sin constancia de residencia, registros de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, expedientes escolares o papeles de tutela legal;
- 4) Derecho a la educación y otros servicios incluyendo participar plenamente en todas las actividades escolares y programas para los cuales el niño es elegible, calificar automáticamente para programas de comidas escolares, recibir servicios de transporte y ponerse en contacto con el enlace para resolver disputas que surjan durante la inscripción;
- 5) Que no se requerirá que ningún joven sin hogar asista a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que los jóvenes sin hogar no sean estigmatizados por el personal de la escuela.

Se puede encontrar más información en línea en <https://www.cajonvalley.net/Page/11319>.

MENORES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE CLASES – CE 8483.1

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley actualmente opera un programa de actividades después de clases en los términos de la Ley de Programas de Educación Después de Clases y Seguridad de 2002. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ofrece inscripción prioritaria a los estudiantes siguiendo estos lineamientos: La mayor prioridad se dará a los estudiantes que el programa identifique como menores sin hogar, según la definición de la Ley de Asistencia a Personas Sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. § 11434a), en el momento en que soliciten la inscripción o en cualquier momento del año escolar, y a los estudiantes que el programa identifique como menores en régimen de crianza. En los programas que den servicio a los estudiantes de escuela intermedia y secundaria, la segunda prioridad se dará a los estudiantes que asistan todos los días. El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley no exige que los estudiantes que soliciten su admisión al programa o que participen en él confirmen que se encuentran en situación sin hogar o en régimen de crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad certificando su situación por sí mismos o a través del enlace para niños sin hogar del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley, en caso de que el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley tenga una exención en su expediente que permita la divulgación de esta información.

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

Las políticas del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley sobre el uso aceptable de la tecnología en los espacios escolares y el acceso de los estudiantes a Internet y a los sitios en línea están disponibles en <https://www.cajonvalley.net/domain/52>.

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo y a los expedientes escolares del niño, a menos que una orden de restricción firmada o los papeles apropiados del divorcio que específicamente fijen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales.

PROCEDIMIENTOS DE VISITAS ESCOLARES – CE 51101(a)(12)

La política del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley sobre los procedimientos para visitas se encuentra en línea, en [Políticas y reglamentos 1250 BP](#), Sección 627.6 del Código Penal: exige que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos de registro de visitantes, las horas de registro, la ubicación del registro y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

ACUDIR A LA ESCUELA CAMINANDO O EN BICICLETA – SECCIÓN 21212 DEL CÓDIGO VEHICULAR (VC)

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley solicita que los padres o tutores de los niños que caminen o monten su bicicleta para ir a la escuela planifiquen una ruta segura a la escuela con sus hijos. La ruta no involucrará atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento.

INSPECCIÓN DE LOS CASILLEROS

Las políticas y procedimientos del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley sobre la inspección de casilleros escolares se encuentra en línea en [Políticas y reglamentos / 5145.12](#).

POLÍTICA DE COLOCACIÓN EN MATEMÁTICAS – CE 51224.7

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley utiliza una política de ubicación en matemáticas que es equitativa, objetiva y transparente y que considera múltiples mediciones académicas objetivas del desempeño del estudiante, examina cada año los datos acumulados de ubicación de los estudiantes para garantizar que estén preparados para progresar en los cursos de matemáticas, y ofrece medios claros y oportunos para los estudiantes, padres o tutores que deseen cuestionar la ubicación. Hay más información sobre la política de ubicación en matemáticas del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley en [Políticas y reglamentos / 6142.92](#).

ACOSO SEXUAL CIBERNÉTICO – CE 234.2

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley puede suspender o expulsar a los estudiantes que cometan acoso sexual cibernético de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California ha desarrollado información sobre el acoso sexual cibernético, que está disponible en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>

POLÍTICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR – CE 49432

La política local de bienestar escolar para cada escuela del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley está disponible en <https://www.cajonvalley.net/Domain/2169>.

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIONES CONFIDENCIALES – SECCIÓN 632 DEL PC, CE 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o registrar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más partes sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. La escucha a escondidas o grabación de una comunicación confidencial incluye el que sea por medio de cualquier dispositivo electrónico de amplificación o grabación si la comunicación se lleva a cabo entre las partes en presencia de los involucrados o mediante un telégrafo, teléfono u otro dispositivo, excepto una radio. Tal acto es castigado con una multa no mayor a dos mil quinientos dólares (\$2,500) o encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año o en la prisión estatal, o tanto con multa como encarcelamiento. Adicionalmente, en los términos de la sección 51512 del Código de Educación, se prohíbe el uso por parte de cualquier persona, incluyendo a los estudiantes, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula de clases sin el consentimiento previo del docente y el director. Cualquier persona, aparte del estudiante, que intencionalmente viole esta disposición será culpable de un delito menor. Todo estudiante que viole esta disposición estará sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley.

COLECCIÓN DE DEUDAS DE ALUMNOS - CE 49014

Un alumno o exalumno, a menos que esté emancipado en el momento en que se incurre en la deuda, no deberá ni se le cobrará por una deuda adeudada a una LEA.

Una LEA no puede tomar medidas negativas contra un alumno o exalumno por una deuda adeudada, incluidos, entre otros, todos los siguientes:

- Negar crédito completo por cualquier tarea para una clase;
- Negar la participación plena e igualitaria en la actividad del aula;
- Negar el acceso a las instalaciones educativas en el plantel escolar, incluida, entre otras, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o transcripciones;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir la participación en una actividad extracurricular, club o deporte; y
- Limitar o excluir de la participación en una actividad educativa, excursión o ceremonia escolar.

PRODUCTO O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNEN PUBLICIDAD - CE 35182.5

Si el Distrito Escolar Unido de Cajón Valley entra en un contrato de productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a los estudiantes, el distrito debe notificar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que la publicidad se utilizará en el aula u otro tipo de centros aprendizaje.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL - CE 49428

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley notificará a los alumnos y padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus o en la comunidad, o ambos. Para notificar a los padres o tutores, una escuela deberá usar al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuya la información en una carta (electrónica o impresa)
- Incluir la información en la notificación anual a los padres.
- Publique la información en el sitio web o página web de la escuela.

Para notificar a los alumnos, una escuela utilizará al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuir la información en un documento o publicación escolar.
- Incluya la información en los materiales de orientación del alumno o en un manual del alumno al comienzo del año
- Publique la información en el sitio web o página web de la escuela.

Si una escuela decide notificar a los padres distribuyendo la información en una carta y publicando la información en el sitio web o página web de la escuela, entonces no es necesario que también incluya la información en la notificación anual a los padres.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE SUICIDIO ESTUDIANTIL - CE 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, la junta directiva o el cuerpo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de jardín de infantes y grados 1 a 6 adoptará una política sobre prevención del suicidio de alumnos para los niveles de grado anteriores. La política apropiada para la edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados en la escuela y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posvención del suicidio.

INFORMACION DE PREVENCIÓN DE ACOSO E INTIMIDACION - CE 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela autónoma, o LEA ("agencia educativa local") para los fines de esta sección, se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en los grados 7 a 12
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en el jardín de infantes y los grados 1 a 6, incluida la referencia a la adecuación de la edad de esa política

3. The definition of discrimination and harassment based on sex, and the rights derived from the Sex Equity in Education Act
4. La información del Título IX incluida en el sitio web de Internet de una LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web de Internet del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia de odio
8. Las políticas contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso de la LEA
9. Los procedimientos anti el acoso cibernético de la LEA
10. Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las siguientes referencias a posibles foros para el acoso en las redes sociales:
 - a. Sitios web de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios web de Internet que ofrecen mensajería instantánea punto a punto
 - c. Sitios web de Internet que ofrecen foros o secciones de comentarios
 - d. Sitios web de Internet que ofrecen plataformas de publicación de imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluidas organizaciones comunitarias, compilado por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y la intimidación.

Esta página debe dejarse en blanco

CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD EN INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES

Distrito Escolar Unido de Cajón Valley

Asunto: Seguridad en internet

Estimados padres y tutores:



El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley se enorgullece de proporcionar a sus estudiantes un entorno seguro para el aprendizaje. Una inquietud nacional que está en crecimiento es el uso inapropiado de internet por parte de los estudiantes. Este problema tiene el potencial para ser nocivo, y le pedimos su apoyo para ayudarnos a enfrentar este desafío.

En todo el país, las escuelas han observado un aumento en las conductas negativas de los estudiantes como resultado de mensajes redactados usando tecnología electrónica y publicados en sitios populares de redes sociales. Muchos de los sitios de redes sociales contienen funciones de mensajería instantánea que permiten a los estudiantes dialogar con otros estudiantes y publicar afirmaciones que normalmente no se dirían en una conversación presencial.

La popularidad de estos sitios de internet parece estar en crecimiento; por ejemplo, se dice que facebook.com tiene más de 57 millones de miembros y se ha convertido en uno de los sitios más populares de "intercambio de mensajes" entre los estudiantes de todo el país.

Infortunadamente, algunos de estos sitios de internet son usados por depredadores de niños, "ciberacosadores" y estafadores. Hasta donde sabemos, no hay adultos que sean oficialmente responsables de monitorear el contenido de dichos sitios de internet, y algunos estudiantes los usan para participar en acoso cibernético o para amenazar a otros estudiantes con causarles daño. Los denominados "ciberacosadores", que generalmente son niños de 9 a 14 años de edad, aprovechan el anonimato de internet para lastimar a otros sin observar las consecuencias. Los estudiantes que sufren acoso cibernético a veces no lo reportan por temor a que se les prohíba usar internet.

Fuera de nuestras escuelas, han ocurrido casos de adultos que se hacen pasar por menores para obtener acceso a las salas de chat de estudiantes. En algunos casos estos contactos han causado tragedias. Algunos estudiantes confiados publican suficiente información personal que permite que los depredadores encuentren sus casas o escuelas, por lo que se convierten en blancos fáciles.

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley ha bloqueado el uso de estos sitios de redes sociales en las computadoras de nuestras escuelas. Seguiremos bloqueando el material objetable cuando lo consideremos apropiado. Los padres deben estar enterados de lo que sus hijos escriben en internet y de lo que los demás publican en respuesta. Estos sitios de redes sociales están en el dominio público, y algunos de los materiales publicados en ellos pueden ser vistos por cualquier persona con acceso a internet. Aunque la mayoría de lo que se escribe en facebook.com no es inmoral, ofensivo ni ilegal, una parte sí lo es. Si usted decide hacerlo, puede investigar los sitios iniciando sesión en ellos. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse con una dirección de correo electrónico. Una vez que se haya registrado, puede hacer una búsqueda usando nombres y direcciones de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Puede dirigir la búsqueda si escribe el nombre de su ciudad. Podrá ver los tipos de información personal, los mensajes, los diarios y las fotografías que los estudiantes publican en este sitio de internet.

CONSEJOS Y RECURSOS DE UTILIDAD

Lo invitamos a hablar con su hijo sobre el posible peligro de internet. Pregúntele si tiene una cuenta en algún sitio de redes sociales. Si su hijo utiliza uno de estos sitios con su permiso, quizá quiera revisar su perfil para asegurarse de que no ha publicado información personal y que permita identificarlo.

También lo invitamos a establecer reglas y lineamientos para garantizar la seguridad de su hijo en internet. Algunos sitios ofrecen orientación sobre seguridad en internet para padres o familias; por ejemplo:

www.safekids.com
www.webwisekids.org

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley seguirá brindando seguridad en internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de internet en el hogar.

Gracias por su apoyo y cooperación para mantener a nuestros estudiantes seguros. Si tiene alguna pregunta o desea más información, no dude en comunicarse con la dirección de su escuela.

Atentamente,

Superintendente
Distrito Escolar Unido de Cajón Valley

Esta página debe dejarse en blanco

Scott A. Buxbaum

Superintendente Adjunto,
Servicios Comerciales

Teléfono: (619) 588-3060

Fax: (619) 401-5954

Correo electrónico: buxbaums@cajonvalley.net



Dirección de la oficina:
750 E. Main Street, El Cajon, CA 92020
Dirección postal:
PO Box 1007, El Cajon, CA 92022-1007
www.cajonvalley.net

Seguro de Accidente Estudiantil Voluntario – Año Escolar 2020/2021

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley no tiene seguro médico o dental para estudiantes lastimados en instalaciones escolares, mientras bajo jurisdicción escolar, o mientras participan en actividades del distrito. Por esta razón, el distrito escolar ha organizado un programa de seguro de accidentes estudiantiles para su reviso y consideración. Este programa de seguro es opcional y cumple con el Código Educativo de California, el cual permite la distribución de información necesaria de la compañía que proporciona la cobertura.

Los siguientes tipos de planes de seguro de accidente estudiantil están disponibles: Opción-Alta por **\$43.00**, Opción-Media por **\$28.00**, Opción-Baja por **\$15.00**. Un plan dental opcional de 24-horas está disponible por una prima anual de **\$8.00**. También hay planes de 24-horas de bajo costo disponibles con primas más altas. **Los planes de tiempo-escolar y de 24-horas incluyen todas las actividades deportivas ínter escolares excepto el Fútbol Americano de Atajo (Tackle Football).**

Aunque la participación en estos planes de seguro es voluntaria, le urgimos que considere los beneficios. Mientras pueda que usted ya tenga seguro médico para su familia, la compra de esta cobertura adicional puede asistir al pagar deducibles y balances que queden después que su portador primario haya pagado.

El proceso de aplicación ahora será en línea y permitirá que los padres transmitan sus aplicaciones de una manera segura por medio de uno de los siguientes métodos:

1. **Sumisión directa en línea:** por medio de nuestro portal seguro en línea, www.studentinsuranceusa.com, puede completar su aplicación para Seguro de Accidente Estudiantil directamente en nuestro sitio web. Las aplicaciones para seguro tomarán efecto **inmediatamente** y un numero de póliza y tarjeta de seguro serán disponibles inmediatamente.
2. **“Descarga” del sitio web:** por nuestro portal en línea seguro, www.studentinsuranceusa.com, puede llenar e imprimir su aplicación para Seguro de Accidente Estudiantil directamente de nuestro sitio web. Los padres que quisieran enviar fondos certificados continuaran con la opción para hacerlo, tendremos que recibir una copia física de la aplicación con un cheque de caja o money order en nuestras oficinas para que la póliza tome efecto. Por favor consulte con Seguro Estudiantil si tiene preguntas.

Para más información o para ayuda con la inscripción de su estudiante en el programa de seguro, puede comunicarse con Seguro Estudiantil al 1 (800) 367-5830.

Sinceramente,

Scott A. Buxbaum

Scott A. Buxbaum
Superintendente Adjunto, Servicios Comerciales

SAB:jj

Esta página debe dejarse en blanco

PREGUNTAS FRECUENTES: DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES A ALUMNAS EMBARAZADAS/ ALUMNOS EN CRIANZA

El proyecto de ley de la Asamblea General (AB) 2289 establece que las alumnas embarazadas y alumnos con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. La ley entra en vigor a partir de enero de 2019.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o estado parental?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación basada en el sexo, que incluye tanto el embarazo como el estado parental.

¿Puede mi escuela evitar que participe en algún programa o actividad educativa?

No, una escuela no puede excluir ni denegar a una alumna embarazada o alumnos con hijos de ningún programa o actividad educativa, incluida la clase o actividad extracurricular, basada únicamente en el embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede exigir a un alumno que obtenga una nota del médico para asegurarse de que sea emocional y /o físicamente capaz de continuar participando en el programa educativo.

¿Puede mi escuela obligarme a participar en un programa de menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o con hijos no tiene que participar en ningún programa educativo alternativo debido al embarazo o el estado parental. Un estudiante puede participar voluntariamente en estos programas si así lo desea.

¿Tengo derecho a un permiso de tiempo parental en preparación o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Yes, any pregnant or parenting pupil is entitled to a minimum of eight weeks of parental leave, which may be increased under medical necessity. A pupil is not required to complete any class work during this period, and it must be counted as an excused absence by the school.

¿Qué pasa si mi hija(o) está enferma(o)?

Cuidar a un niño enfermo cuenta como una ausencia justificada, y es posible que la escuela no le exija que presente una nota del médico para este tipo de ausencia.

¿Qué pasa cuando regreso a la escuela?

Una alumna embarazada o con hijos volverá a su curso normal de estudio. El alumno tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido del permiso parental. Esto incluye poder quedarse por un quinto año de escuela para completar los requisitos de graduación. El alumno también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea igual al de su trabajo escolar anterior.

¿Estos derechos solo se aplican a las alumnas embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a todas las alumnas embarazadas y con hijos, definidas como cualquier estudiante que da a luz o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifica como padre de un bebé. Un alumno puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas anteriores.

Esta página debe dejarse en blanco

Departamento de Educación de California
PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP)
Aviso Anual

Revisado: Mayo 2020

Cajon Valley Union School District (CVUSD)
2019—2020 Aviso Anual UCP

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley anualmente avisa a nuestros alumnos, empleados, padres o guardianes de sus alumnos, al comité consultorio del distrito, comités consultorios de las escuelas, oficiales apropiados de escuela privada, y otras personas interesadas, sobre el proceso de Procedimientos Uniforme de Quejas (UCP).

El Distrito Escolar Unido de Cajón Valley es principalmente responsable por cumplir con leyes y reglamentos estatales y federales incluyendo las que son relacionadas con la discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, o acoso en contra de cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que son sujetas al UCP.

• **Programas y Actividades Sujetas al UCP**

- Acomodación Para Alumnas Embarazadas o en Crianza
- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de Escuela
- Educación Técnica de Carrera de Agricultura
- Carrera Técnica y Educación Técnica, Carrera Técnica, Capacitación Técnica (estado)
- Educación de Carrera técnica (federal)
- Cuidado de Niños y Desarrollo
- Educación Compensatoria
- Periodos de Curso sin Contenido Educativo
- Educación de Estudiantes en Cuidado Tutelar (Foster), Alumnos Sin Hogar, Alumnos Previamente en Corte Juvenil que ahora están inscritos en una escuela, e Hijos de Familias Militares
- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Control Local y Planes de Responsabilidades (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos Instruccionales de Educación Física
- Cuotas de Alumnos
- Acomodaciones Razonables para Alumnas Lactantes
- Centros y Programas de Ocupación Regional
- Planes de Escuela para Logro Estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejos de Sitio Escolar
- Preschool de Estado
- Cuestiones de Seguridad y Salud de Preschool Estatal en LEAs Exento de Licenciatura

• **Cuotas de Alumnos**

Una cuota de alumno incluye, pero no es limitado a, todo lo siguiente:

Una cuota cobrada al alumno como una condición para inscripción para la escuela o para clases, o como condición para participación en una clase o actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es electiva o compulsoria o es para crédito.

Un depósito de seguridad, u otro pago, que se le requiera al alumno pagar para obtener un candado, un casillero, libro, aparatos de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.

Una compra que se le requiere al alumno a hacer para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con alguna actividad educacional.

Una queja de cuotas de alumno puede ser llenada con el director de la escuela o con nuestro superintendente o su persona designada. Una cuota de alumno y/o una queja de LCAP puede ser llenada anónimamente, sin embargo, el demandante debe proporcionar evidencia o información evidente para apoyar su queja.

Un alumno inscrito en nuestro distrito no debe ser requerido a pagar una cuota de alumno para participación en alguna actividad educacional.

Una queja de cuota de alumno debe ser llenada no más tarde de un año de la fecha que ocurrió la violación alegada.

- **Información Adicional**

Debemos publicar un aviso estandarizado sobre los derechos educacionales de alumnos en cuidado tutelar (foster), alumnos sin hogar, alumnos previamente en corte juvenil que ahora están inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares como es especificado en el *Código de Educación Secciones* 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2. Este aviso debe incluir información sobre el proceso de queja, como aplique.

Debemos publicar un aviso para identificar temas pertinentes de cuestiones de salud y seguridad de preschool estatal en cada clase de programa de preschool de cada escuela de California que avise a los padres, guardianes, alumnos, y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo Título 5 del *Código de Regulaciones de California* que aplican a programas estatales de preschool de California en virtud del *Código de Salud y Seguridad (HSC)* sección 1596.7925 y (2) donde obtener un formulario para queja de cuestiones de salud y seguridad de preschool estatal.

- **Información de Contacto**

El miembro del personal, posición, o unidad responsable de recibir quejas de UCP en nuestra agencia es:

Oficina del Superintendente
750 E. Main Street, El Cajon, CA 92020
619-588-3005
miyashirod@cajonvalley.net

Las quejas serán investigadas y un reporte por escrito con un a Decisión será enviado al demandante dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja. Este periodo de tiempo puede ser extendido por el demandante por medio de un acuerdo por escrito. La persona responsable de investigar la queja debe realizar y completar la investigación conforme a nuestras pólizas y procedimientos de UCP.

El demandante tiene un derecho de apelar nuestra Decisión de quejas sobre programas específicos y actividades sujetas al UCP, cuotas de alumnos y el LCAP hacia CDE al llenar una apelación por escrito entre 15 días de haber recibido nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja original presentada y una copia de nuestra decisión.

Le aconsejamos a cualquier demandante de remedios de ley civil, incluyendo, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de restricción, u otros remedios u órdenes que puedan ser disponibles bajo discriminación federal, hostigamiento, intimidación, o acoso, si aplica.

Copias de nuestro proceso de Procedimientos Uniforme de Quejas deben ser disponibles gratis, sin costo.



Distrito Escolar Unido de Cajón Valley
Formulario de Procedimientos Uniforme de Quejas

Apellido: _____ Primer Nombre: _____

Nombre de Estudiante (si aplica): _____ Grado: _____

Domicilio: _____ No. de Apto.: _____

Ciudad/Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono de Casa: _____ Celular: _____ Teléfono de Trabajo: _____

Fecha de la Presunta Violación: _____ Escuela/Oficina de la Presunta Violación: _____

Para denuncias de incumplimiento, por favor marque el programa o actividad referente a su queja, si es aplicable:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Acomodación para alumnas embarazadas o en crianza | en un distrito escolar, y alumnos de familias militares |
| <input type="checkbox"/> Educación para adultos | <input type="checkbox"/> Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) |
| <input type="checkbox"/> Educación y seguridad después de escuela | <input type="checkbox"/> Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP) |
| <input type="checkbox"/> Programas para maestros; Asistencia y Revisión de Compañeros (PAR) | <input type="checkbox"/> Educación migrante |
| <input type="checkbox"/> Cuidado de niños y desarrollo | <input type="checkbox"/> Minutos de instrucción de educación física |
| <input type="checkbox"/> Nutrición Infantil | <input type="checkbox"/> Cuotas de alumnos |
| <input type="checkbox"/> Educación compensatoria | <input type="checkbox"/> Acomodación razonable para alumnas lactantes |
| <input type="checkbox"/> Ayuda consolidada y categórica | <input type="checkbox"/> Planes Escolares para el Logro Estudiantil (SPSA) |
| <input type="checkbox"/> Periodos de curso sin contenido educativo | <input type="checkbox"/> Planes de seguridad escolar |
| <input type="checkbox"/> Educación de alumnos en cuidado de guarda (Foster), alumnos sin hogar, previos alumnos del tribunal de menores cuales ahora están inscritos | <input type="checkbox"/> Consejos de sitio escolar |
| | <input type="checkbox"/> Preescolar estatal |
| | <input type="checkbox"/> Educación Sobre la Prevención del Uso de Tabaco (TUPE) |

Para quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación, y/o acoso (empleado-a-estudiante, estudiante-a-estudiante, persona tercera a estudiante), por favor marque la clase protegida (actual o percibida), a la cual la presunta conducta fue basada, listada abajo:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> sexo actual o percibido | <input type="checkbox"/> orientación sexual | <input type="checkbox"/> género |
| <input type="checkbox"/> identidad de genero | <input type="checkbox"/> expresión de genero | <input type="checkbox"/> estatus materno o parental |
| <input type="checkbox"/> identificación sexual | <input type="checkbox"/> hostigamiento sexual | <input type="checkbox"/> ascendencia |
| <input type="checkbox"/> identificación de grupo étnico | <input type="checkbox"/> raza o etnia | <input type="checkbox"/> religión |
| <input type="checkbox"/> nacionalidad | <input type="checkbox"/> origen nacional | <input type="checkbox"/> edad |
| <input type="checkbox"/> color | <input type="checkbox"/> discapacidad mental o física | <input type="checkbox"/> información genética |
| <input type="checkbox"/> Asociación con una persona o grupo con una o más de las categorías actuales o percibidas que están listadas arriba | | |

Para quejas de acoso que no están basadas en las clases protegidas que están listadas arriba, y otras quejas que no están listadas en este formulario, por favor comuníquese con el Administrador de Quejas Título IX/Acoso o el Director de la Escuela.

(continua)



1. Por favor proporcione los datos sobre su queja. Proporcione detalles como los nombres de quienes estuvieron involucrados, fechas, si había testigos presentes, etc. que puedan ser de ayuda para el investigador de quejas.

2. ¿Ha intentado discutir su queja con alguien del personal administrativo del Distrito Escolar Unido de Cajón Valley? Si lo ha hecho, ¿con quién y cual fue el resultado?

3. Por favor proporcione copias de cualquier documento por escrito que pueda ser relevante o de apoyo para su queja.

He incluido documentos de apoyo. Si No

Firma: _____ Fecha: _____

Si se ha comunicado con su escuela, pero aún necesita asistencia, referencias, o recursos, por favor comuníquese con:

Karen Minshew
Superintendente Adjunto, Servicios Educativos
Distrito Escolar Unido de Cajón Valley
750 E. Main Street
El Cajón, CA 92020
Fax: (619) 579-4800

Revisado: 3/2020

Departamento de Educación de California
Procedimientos de Queja y Pólizas Williams

2019 de mayo

Cajon Valley Union School District
750 E. Main Street
El Cajón, California 92020
619-588-3000

Adoptado por nuestra Junta Directiva el 9 de junio del 2020

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja de Williams con respecto a presuntas deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, la condición de una instalación que no se mantiene de manera limpia o segura o en buen estado, y vacancia o mala asignación de maestros.

Cajón Valley Union School District adoptó el proceso de Procedimientos de Quejas Uniforme (UCP) de acuerdo con el Capítulo 5.1 (que empieza con la Sección 4680) del *Código de Regulaciones de California*, Título 5, para resolver las quejas de Williams. Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas relacionadas con los problemas del Acuerdo Williams. Una queja de UCP es una declaración escrita y firmada por un demandante alegando una violación de las leyes o regulaciones estatales. Un demandante es cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización que presenta una queja por escrito alegando violación de las leyes o regulaciones estatales, en relación con presuntas deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, la condición de una instalación que no se mantiene de manera limpia o segura o en buen estado, y la vacancia o mala asignación de maestros. Si un demandante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, ayudaremos al demandante en la presentación de la queja.

- **La responsabilidad de Cajón Valley Union School District**

Cajón Valley Union School District requiere tener pólizas y procedimientos locales que permitan que las Quejas Williams se manejan a través de nuestro proceso UCP, que publiquen un aviso en las aulas informando a los padres, tutores, alumnos y maestros de sus derechos para presentar una Queja Williams en cada aula en cada escuela, y para proporcionar un formulario de queja para las Quejas Williams con respecto a las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones que no se mantienen de manera limpia o segura o en buen estado, y la vacancia o mala asignación de maestros.

Si el demandante solicita una respuesta, la respuesta irá a la dirección postal del reclamante indicada en la queja.

Si se aplica la Sección 48985 del Código de Educación y el 15 por ciento o más de los alumnos en los grados K - 12 matriculados en nuestro distrito hablan un idioma que no sea inglés, el Aviso de Aula de Quejas Williams y el Procedimiento de Queja y Pólizas Williams será escrito en inglés y en el idioma primario del demandante. La respuesta a la queja, si se solicita, y el informe final será escrito en inglés y en el idioma primario del demandante.

Una Queja Williams de problemas fuera de la autoridad del director de la escuela se enviará de manera oportuna, pero no excederá de 10 días hábiles, al oficial del distrito escolar correspondiente para su resolución.

El director o la persona designada por el superintendente del distrito, a quien le corresponda, harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad.

El director, o cuando le corresponda, el superintendente del distrito o su designado, deberá informar al demandante la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles posteriores a la queja inicial, si el demandante se identifica y solicita una respuesta.

El director hace este informe; el director también informará la misma información en el mismo período de tiempo al superintendente del distrito o su designado.

El distrito escolar debe reportar datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas trimestralmente al superintendente de escuelas del condado y a la junta directiva del distrito escolar.

Los resúmenes se informarán públicamente trimestralmente en una reunión programada regularmente de la junta directiva del distrito escolar.

El informe incluirá el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y sin resolver.

Las quejas y respuestas estarán disponibles como registros públicos.

- **El Aviso de Aula de Quejas Williams**

Nos aseguramos de que el aviso de aula de Queja Williams se publique en cada aula en cada escuela del distrito e incluya:

- Los padres, tutores, alumnos y profesores,
- una declaración proclamando suficientes libros de texto y materiales de instrucción,
- (Para que haya suficientes libros de texto y materiales de instrucción, cada alumno, incluidos los Aprendientes de Inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevar a casa)
- una declaración que las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y en buen estado,
- una declaración de que no debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas, y

la ubicación para obtener un formulario para presentar una queja en caso de escasez.

(La publicación de un aviso descargable desde el sitio web del CDE cumplirá este requisito.)

- **El Formulario de Queja Williams**

Nos aseguramos de que el formulario de Queja Williams esté disponible para los padres, tutores, alumnos y maestros.

Cada escuela en nuestro distrito tendrá un formulario de queja disponible para Quejas Williams.

El Formulario de Queja Williams incluirá:

- Una sección para indicar si se solicita una respuesta,
- una sección para información de contacto, incluida la dirección postal, si se solicita una respuesta.
- una declaración de un alumno, incluido un Aprendiente de Inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con el criterio o libros de texto adoptados por el estado o por el distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
- una declaración de un alumno que no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada alumno.
- una declaración de que los libros de texto o materiales de instrucción están en mal estado o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daño.

- una declaración de un alumno se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.
- una declaración de que una condición representa una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, que incluye: fugas de gas, calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan, falla de energía eléctrica, interrupción de la línea de alcantarillado, plaga importante o infestación de alimañas, ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cerrarán y que representan un riesgo para la seguridad, la reducción de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal, daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable, y cualquier otra condición de emergencia que el distrito escolar determine apropiadas.
- una declaración de un baño en una escuela que no se ha mantenido o limpiado regularmente, no está en pleno funcionamiento o no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas o secadores de manos funcionales.
- una declaración de que la escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clases, y no han mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clases. Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad de los alumnos o para hacer reparaciones.
- una declaración de que comienza un semestre y existe una vacante de maestro. (Un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto en el que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo de un semestre por un semestre completo).
- una declaración de que un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a los Aprendientes de Inglés está asignado a enseñar una clase con más del 20 por ciento de alumnos aprendices de inglés en la clase.
- una declaración de que un maestro está asignado para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.
- una sección para identificar la ubicación de la escuela en la que ocurrió la presunta violación,
- una sección para identificar el curso o nivel de grado, si corresponde,
- una sección donde el demandante describe la naturaleza específica de la queja en detalle,
- una declaración de que el demandante puede incluir todo el texto que el demandante considere necesario, y
- una declaración que identifica el lugar para presentar la queja que incluye la oficina y la dirección del director o su designado de la escuela en la que ocurrió la presunta violación.

- **Presentación de una Queja Williams con Cajon Valley Union School District**

Se debe presentar una Queja de Williams al director de la escuela o su designado, en el cual surge la queja.

Una Queja Williams puede ser presentada anónimamente.

El demandante no necesita usar el formulario de Queja Williams para presentar una queja.

- **Cómo apelar una Queja Williams**

Un demandante que no está satisfecho con la resolución del director o el superintendente del distrito o su designado, que involucra deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, la condición de una instalación que no se mantiene de manera limpia o segura o en buen estado, y el vacante o mala asignación de maestros tiene el derecho de describir la

queja a la mesa directiva del distrito escolar en una junta programada regularmente de la mesa directiva.

Un demandante que no está satisfecho con la resolución ofrecida por el director, o el superintendente del distrito o su designado, que involucra una condición de una instalación que presenta una emergencia o amenaza urgente, como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección EC 17592.72, tiene derecho a presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado en el Departamento de Educación de California (CDE) dentro de los 15 días posteriores a la recepción del informe.

Las condiciones que representan una emergencia o una amenaza urgente (no cosmética o no esencial) para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela incluyen las siguientes:

- Fugas de gas.
- Calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan.
- Falla de energía eléctrica.
- Detención de la línea principal de alcantarillado.
- Plaga mayor o infestación de alimañas.
- Ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cerrarán y que representan un riesgo para la seguridad.
- Reducción de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para el alumno o el personal.
- Daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable.

Con respecto a la resolución ofrecida por el director, o el superintendente de distrito o su designado, que involucra una condición de una instalación que presenta una emergencia o amenaza urgente, el demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación de 5 CCR Sección 4632.

Un demandante puede apelar la Decisión de una emergencia o amenaza urgente al CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la Decisión.

El demandante especificará la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si la ley se aplica incorrectamente.

La apelación irá acompañada de:

1. Una copia de la queja original presentada localmente; y
2. Una copia de nuestra decisión de esta queja original presentada localmente.

a) Leyes Estatales Citadas:

Secciones del Código de Educación de California 1240, 17592.72, 35186, 35292.5, 48985.

Código de Regulaciones de California, Título 5 [5 CCR] Secciones 4600–4687

¿QUÉ ES EL TÍTULO IX?

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 protege a las personas de la discriminación basada en el sexo en los programas y actividades de educación que reciben asistencia de financiación federal. La regulación del Título IX describe la conducta que viola el Título IX. Los ejemplos de los tipos de discriminación que están cubiertos por el Título IX incluyen el acoso sexual, la falta de igualdad de oportunidades en el deporte y la discriminación basada en el embarazo. Para hacer cumplir el Título IX, el Departamento de Educación de EE. UU. Mantiene una Oficina de Derechos Civiles, con sede en Washington, DC y 12 oficinas en todo Estados Unidos. *Fuente:* Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles. (2015) [*Título IX y Discriminación Sexual*](#)

De acuerdo con el Código de Educación de California, 221.6, las escuelas públicas que reciben fondos federales y están sujetas a los requisitos del Título IX, deben publicar en un lugar destacado y visible en sus sitios web de Internet todo lo siguiente:

El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX:

Karen Minshew

Superintendente Adjunto, Servicios Educativos
Correo Electrónico: [**minshew@cajonvalley.net**](mailto:minshew@cajonvalley.net)
Teléfono: 619-588-3086

Los derechos de un alumno y el público y las responsabilidades del distrito escolar bajo el Título IX, que incluirá, entre otros, enlaces de Internet a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios de Internet de la oficina del departamento para Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la lista de derechos especificada en la Sección 221.8.

- o Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles [AQUI](#)
- o Oficina de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de los Estados Unidos [AQUI](#)
- o Sección 221.8 Derechos: El departamento puede usar la siguiente lista de derechos, que se basa en las disposiciones relevantes de las regulaciones federales que implementan el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 USC Sec. 1681 et seq.), A los fines de la Sección 221.6: (a) Tiene derecho a un trato justo y equitativo y no será discriminado por su sexo. (b) Tiene derecho a que se le brinde una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo. (c) Usted tiene derecho a consultar con el director deportivo de su escuela sobre las oportunidades deportivas que ofrece la escuela. (d) Tiene derecho a solicitar becas deportivas. (e) Usted tiene derecho a recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: (1) Equipo y suministros. (2) Programación de juegos y prácticas. (3) Transporte y dietas diarias. (4) Acceso a la tutoría. (5) Entrenamiento. (6) vestuarios. (7) Práctica e instalaciones competitivas. (8) Instalaciones y servicios médicos y de capacitación. (9) Publicidad. (f) Tiene derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género para responder preguntas sobre las leyes de equidad de género. (g) Tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Inter escolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad de género. (h) Usted tiene derecho a presentar una queja de discriminación confidencial ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual debido a su sexo. (i) Tiene derecho a buscar recursos civiles si ha sido discriminado. (j) Tiene derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

Una descripción de cómo presentar una queja bajo el Título IX:

- o Una queja por escrito alegando violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para migrantes, programas de educación y capacitación técnica y técnica profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial. Puede ser presentado por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR [4630](#))
- o Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen las tarifas, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP pueden presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela. Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (EC [49013](#), [52075](#); 5 CCR [4630](#))
- o Una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) solo puede presentarla una persona que alegue que él/ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a eso. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan los motivos de la extensión. (5 CCR [4630](#))
- o Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento debe llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
- o Cuando el demandante o presunta víctima de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso en general) solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar que el conductor tome otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja consistente con la solicitud.
- o Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR [4600](#))
- o Remitir quejas a Karen Minshew, Superintendente Adjunto, Servicios Educativos, correo electrónico: minshew@cajonvalley.net; Tel: 619-588-3086

Fuente: CVUSD [Reglamento Administrativo 5145.3](#) (sitio web:

<http://go.boarddocs.com/ca/cvusd/Board.nsf/goto?open&id=BFNKPN52101C>) y enlaces delineados arriba

Una explicación del estatuto de limitaciones dentro del cual se debe presentar una queja después de que se haya producido un supuesto incidente de discriminación, y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones.

- o Una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los

- hechos de la supuesta ilegalidad. discriminación. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan los motivos de la extensión.
- o Una queja que alegue discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar) solo puede presentarla una persona que alegue que él / ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a ello. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan los motivos de la extensión.

Fuente: CVUSD [Reglamento Administrativo 5145.3](#) (sitio web: <http://go.boarddocs.com/ca/cvUSD/Board.nsf/goto?open&id=BFNKPN52101C>) (5 CCR [4630](#)).

Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el demandante puede continuar con la queja, incluidos, entre otros, enlaces de Internet a esta información en el sitio de Internet de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

- o Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles [AQUI](#)
- o Oficina de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de Los Estados Unidos [AQUI](#)
- o Por MSD [Reglamento Administrativo 1312.3](#), Todas las quejas relacionadas con los Procedimientos Uniformes de Quejas serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acuerde por escrito una extensión del plazo. (5 CCR [4631](#)). El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR [4631](#) y [4633](#). Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o decisión. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener confidenciales todas las quejas o denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR [4630](#), [4964](#))

Un enlace de Internet al formulario de quejas de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la información de contacto de la oficina, que incluirá el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

- o Formulario de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. - [AQUI](#) (haga clic en la parte inferior de la página)
- o Información Contacto:
- o Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de Lyndon Baines Johnson Bldg., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-1100, Teléfono: 800-421- 3481, FAX: 202-453-6012; TDD: 800-877 8339, Correo Electrónico: OCR@ed.gov
- o Oficina de San Francisco, Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., 50 United Nations Plaza, Mail Box 1200, Room 1545, San Francisco, CA 94102, Teléfono: 415-486-5555, FAX: 415-486-5570; TDD: 800-877-8339, Correo Electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov

Esta página debe dejarse en blanco